

**DIAGNÓSTICO DE FACTIBILIDAD**  
**Propuesta de Reglamento de Radio y Televisión en**  
**Materia Electoral**

**Julio de 2023**



**Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**ÍNDICE**

<b>Glosario</b> .....	<b>3</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>5</b>
<b>I. Antecedentes</b> .....	<b>7</b>
Reforma constitucional y legal 2007 – 2008 (modelo de comunicación política)....	7
Reforma constitucional y legal 2014.....	11
<i>Disposiciones aplicables de la LFTR</i> .....	13
<i>Consulta popular</i> .....	16
Reforma Legal 2020 (VPMRG).....	16
Revocación de mandato.....	18
<b>II. Objetivo de la reforma reglamentaria 2023</b> .....	<b>18</b>
Conceptos.....	18
Atribuciones de la Junta, el CRT y la DEPPP.....	21
Materiales.....	22
Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.....	22
Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas.....	23
Informes.....	24
Debates.....	24
Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.....	24
Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF.....	25
Temas.....	27
Artículos.....	27
Se incorporan ordenamientos jurídicos.....	27
Art. 2, numeral 1, fracción I.....	27
Se incorporan conceptos.....	27
Art. 2, numeral 1, fracción III.....	27
Se añaden atribuciones de la JGE, CRT y DEPPP.....	27
Art. 6, numerales 2, inciso g); 3, inciso f) y 4, incisos i) y r).....	27
Materiales.....	27

Arts. 43 y 47. ....	27
Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión. ....	27
Arts. 6, numerales 2, inciso q) y 4, inciso j); 12, numeral 3; 23, numeral 4; 36, numeral 1, incisos k) y l); 40, numeral 3; 48, numeral 3 y 49, numeral 1. ....	27
Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas. ....	27
Arts. 6, numeral 4, inciso n); 34, numeral 1, inciso g); 35, numeral 3: 40, numeral 2 y 52, numeral 7.....	27
Informes. ....	27
Arts. 6, numerales 2, inciso g) y 4, inciso j); así como 73.....	27
Arts. 75 a 78. ....	27
Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.....	27
Arts. 6, numeral 4, inciso n); 52 a 54; 31, numeral 2; 68 y 69.....	27
Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF. ....	27
Arts. 6, numeral 1, inciso i); 7, numeral 14; 15, numeral 15; 16, numeral 3; 37, numeral 6; 48, numeral 6, inciso b); 56 y 61, numeral 1.....	27
Notificación electrónica de pautas. ....	27
Arts. 6, numeral 2, inciso h) y 40.....	27
Arts. 6, numerales 2, inciso h) y 4, inciso f); 60 texto vigente [64 texto reforma]; 65 y 68 texto reforma [artículos nuevos] y 63 texto vigente [69 texto reforma].....	27
Arts. 1 al 4; 5, numeral 1, fracciones II y III; 6, numerales 1, incisos a), b), e), f), g) y h), 2, incisos a), b), c), f), h), l), n), o), p) y q), 3, inciso a), 4, incisos a), c), d), e), g), h), k), m) y q) y 5, incisos a), b), f), g), h) y j); 7, numerales 1 al 5, 7 al 9, 12 y 13; 8, numerales 2 y 3; 9, numerales 1 al 3; 10; 11, numerales 1, 4 y 5; 12, numerales 1 y 4; 13, numerales 1, 3 y 4; 14 al 17; 18, numerales 1, 2, 4 y 5; 19, numerales 4 y 5; 20, numeral 2; 22, numeral 1; 23 al 29; 30, numeral 1; 32 al 34; 35, numerales 1 y 2; 36, numerales 1, incisos a), b), c), f) y h), 2 y 3; 37 al 41; 42, numeral 4; 43 a 64; 65, numeral 1; y 66 a 69. ....	28
<b>III. Análisis de los ajustes al Reglamento que ameritan diagnóstico de factibilidad por ser un aspecto técnico.....</b>	<b>28</b>
<b>Notificación Electrónica de Pautas.....</b>	<b>28</b>
<b>Plazos y notificación electrónica de requerimientos para televisión restringida..</b>	<b>57</b>
Adicionalmente, se les preguntó: <i>¿Es factible que se le realicen requerimientos de información y elabore sus respuestas de manera electrónica o a través de correo electrónico certificado?</i> .....	60

**IV. Conclusiones de factibilidad..... 67**

### Glosario

COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
Decreto VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFE	Otrora Instituto Federal Electoral
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
JGE / Junta	Junta General Ejecutiva
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
OPL	Organismos Públicos Locales
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
RRTME / Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

SIATE	Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado
SIGER	Sistema de Gestión de Requerimientos en radio y televisión
SiPP	Sistema de pautas para medios de comunicación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

## Presentación

Con la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008 se implementó un nuevo modelo de comunicación política, vigente hasta el día de hoy, el cual convirtió al IFE, ahora INE, en la autoridad única para la administración de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en materia electoral y otorgó a los partidos políticos el acceso permanente a estos medios de comunicación.

Tras la implementación del nuevo modelo y la necesidad de un árbitro dotado de mayores recursos para vigilar y sancionar la propaganda de los partidos políticos y sus candidaturas en los medios electrónicos de comunicación, la autoridad electoral emitió el primer Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral<sup>1</sup>, normativa que se ha modificado en diversas ocasiones, el 27 de junio de 2011<sup>2</sup>, revocada por el TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados; el 27 de octubre de 2011<sup>3</sup> modificada por el TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados; el 15 de diciembre de 2011<sup>4</sup>. Las subsecuentes fueron producto de las reformas constitucionales y legales, aprobadas el 19 de noviembre de 2014<sup>5</sup> y el 21 de agosto de 2020<sup>6</sup>.

Por otra parte, es preciso señalar que, desde la reforma reglamentaria de 2014, la regulación en materia de radio y televisión se ha ampliado por la emisión de diversos lineamientos y acuerdos emitidos por el CRT y el Consejo General, así como por la adopción y confirmación de diversos criterios por parte del TEPJF. Asimismo, en su momento no fue posible integrar las disposiciones previstas al momento de la expedición de la LFTR, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014. Es decir, se han reformado diversas disposiciones que son susceptibles de armonizar en un solo instrumento. La evolución normativa citada, la experiencia acumulada en la operación y los cambios tecnológicos obligan a esta reforma, que no pretende modificar cuestiones sustanciales, sino armonizar y actualizar la normativa a los que se aplica en la operación diaria.

Aunado a lo anterior, el uso y avance de las tecnologías, así como las diversidades a las que se ha enfrentado este Instituto con motivo de la contingencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, han transformado la operatividad de este modelo de

<sup>1</sup> CG327/2008 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

<sup>2</sup> CG194/2011 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

<sup>3</sup> CG353/2011 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

<sup>4</sup> CG428/2011 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.

<sup>5</sup> INE/CG267/2014 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

<sup>6</sup> INE/CG198/2020 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

comunicación, modernizando sus actividades y desarrollando sistemas para hacerla eficiente. Tal es el caso de la implementación de la notificación electrónica de pautas y requerimientos, así como de la entrega y puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Por lo tanto, estos factores han hecho indispensable evaluar el marco normativo vigente, a fin de recopilar las normas, criterios y mejores prácticas, así como las necesidades de los actores políticos, para integrarlas y armonizarlas en un solo instrumento normativo de carácter reglamentario y así poder ajustar la norma a la realidad de la operación diaria de la DEPPP. Toda vez que, contar con todas las disposiciones relacionadas con el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión contenidas en los diversos instrumentos normativos (criterios jurisprudenciales, acuerdos, resoluciones y lineamientos), actualizadas, armonizadas y concentradas en un solo Reglamento es una prioridad, pues garantiza que este Instituto cumpla con los principios rectores que le mandatan la CPEUM y la LGIPE.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 69, numeral 2, inciso b) del RRTME, la Junta debe elaborar un diagnóstico de factibilidad de los aspectos técnicos que así lo requieran, el cual se pondrá a consideración del CRT y, en su caso, del Consejo General. El diagnóstico debe contar con los elementos necesarios para poder justificar la razonabilidad y factibilidad de las disposiciones reglamentarias que se pretenden modificar, a partir de los datos con que cuente esta autoridad y de la experiencia documentada de ésta misma. Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación recaído en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados.

En razón de lo anterior, se elabora el presente *Diagnóstico de Factibilidad* para justificar aquellas modificaciones de aspectos técnicos que así lo requieran, identificando los alcances, riesgos, experiencia obtenida, posibles afectaciones, así como los beneficios de dichas modificaciones que permitan dilucidar la pertinencia de su aplicación.

Por lo anterior, este documento se desarrolla en 4 apartados, el primero de ellos relativo a los antecedentes constitucionales y legales de las reformas que ha experimentado el Reglamento desde su emisión en 2008; posteriormente, se explican las razones a las que obedece el objetivo de la reforma, así como el análisis de los ajustes del Reglamento que ameritan diagnóstico de factibilidad por ser aspectos técnicos; y finalmente, las conclusiones de factibilidad.

## I. Antecedentes

### **Reforma constitucional y legal 2007 – 2008 (modelo de comunicación política)**

El modelo de comunicación política tiene su origen en la reforma constitucional y legal 2007-2008, dicho modelo convirtió al IFE en la autoridad única para la administración del tiempo que correspondía al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

- A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaron a disposición del IFE 48 minutos diarios, distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
- Durante las precampañas, los partidos políticos dispusieron en conjunto de 1 minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
- Durante las campañas electorales se destinaron, para cubrir el derecho de los partidos políticos, al menos el 85% del tiempo total disponible para el IFE;
- Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuyeron dentro del horario de programación comprendido entre las 6 y las 24 horas;
- El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se repartió entre los mismos conforme a lo siguiente: el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior;
- A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignó para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido (30%);
- Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al IFE le fue asignado hasta el 12% del tiempo total del que disponía el Estado en radio y televisión; del total asignado, se distribuyó entre los partidos políticos en forma igualitaria el 50%, el tiempo restante se utilizó para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político utilizó el tiempo que por este concepto le correspondía en un programa mensual de 5 minutos y el restante en mensajes con duración de 20 segundos cada uno;

- Se prohibió a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podía contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular;
- El IFE debía administrar los tiempos que correspondían al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales con cobertura en las entidades federativas;
- Durante el tiempo que comprendía a las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las respectivas jornadas comiciales, debía suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y delegaciones, así como de cualquier otro ente público, exceptuando las campañas relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- El IFE debía garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, establecería las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tuvieran derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, y atendería las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables, determinando, en su caso, las sanciones correspondientes.

Debido a las nuevas atribuciones que la CPEUM y el COFIPE confirieron al IFE, se emitió el primer Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General el 10 de julio de 2008, mediante acuerdo identificado con la clave CG327/2008.

De la aplicación de este Reglamento en el proceso electoral 2008-2009 y locales 2010, el CRT presentó un diagnóstico a fin de evaluar su efectividad y del resultado se circuló la primera propuesta de reforma que, posterior a una amplia discusión, el 24 de junio de 2011, la Junta aprobó el Dictamen sobre la propuesta de Reforma presentada por el CRT para, posteriormente, ser aprobada por el Consejo General en su sesión extraordinaria de 27 de junio del mismo año, mediante acuerdo identificado con la clave CG194/2011.

Los temas que merecieron especial atención fueron los siguientes:

- Acceso a radio y televisión de partidos locales en periodo ordinario;
- Criterios especiales para la transmisión de pautas durante los programas que no incluyen cortes (debates, musicales, eventos deportivos, entre otros);

- Reprogramaciones de promocionales por fallas técnicas y reposiciones como resultado de sanciones;
- Tratamiento de figuras afines a coaliciones para el acceso a radio y televisión;
- Criterios para la entrega de materiales;
- Periodos de acceso único en precampañas y campañas, independientemente de su duración y tipo;
- Asignación de tiempos a autoridades electorales;
- Cumplimiento de los plazos reglamentarios para la entrega y transmisión de materiales, y
- Elaboración de órdenes de transmisión.

Sin embargo, el 14 de septiembre de 2011, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación recaídos en los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulados, determinando revocar el Acuerdo identificado con la clave CG194/2011 y dejando sin efecto todas aquellas disposiciones jurídicas y Lineamientos que se hayan emitido con fundamento en el Reglamento de referencia.

En dicha sentencia, se consideró lo que a la letra se transcribe:

*Por todo lo anterior, en caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinara emitir un nuevo Reglamento, deberá motivarlo teniendo en consideración la realización de un diagnóstico de factibilidad a partir de los propios datos con los que cuenta la autoridad responsable y que forman parte de la experiencia documentada del propio Instituto.*

*El diagnóstico deberá contener los elementos necesarios para poder justificar la razonabilidad y factibilidad de la modificación de los plazos para transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales. De manera ejemplificativa, más no limitativa, a continuación se listan algunos de los datos que servirían de sustento en la elaboración del dictamen ordenado.*

- *Universo de promocionales que se han ordenado transmitir por cada proceso electoral.*
- *Cuántos partidos políticos participaron por elección (nacionales, locales, coaliciones)*
- *Cuántos concesionarios y permisionarios por elección fueron incluidos en los catálogos de transmisión para transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.*

- *Cuántos concesionarios y permisionarios por elección se les ordenó bloquear promocionales de propaganda gubernamental.*
- *Cuántos promocionales se bajaron por elección atendiendo una orden de medidas cautelares.*
- *En qué tiempo se llevó a cabo el cambio de materiales por medidas cautelares.*
- *Cuántos promocionales por elección se ordenaron sustituir por los partidos políticos.*
- *En qué tiempo se llevó a cabo esa sustitución de materiales.*
- *Cuál fue el tiempo promedio máximo que se llevó a un concesionario y permisionario bajar o sustituir un promocional (si fue sancionado, explicar por qué fue el retraso).*
- *Cuál fue el tiempo promedio mínimo que llevó a un concesionario o permisionario bajar o sustituir un promocional.*
- *Análisis sobre cuantitativo sobre el número de promocionales máximos que se podrían sustituir a los concesionarios y permisionarios, atendiendo a escenarios máximos y mínimos.*

*Los anteriores datos servirían al Instituto Federal Electoral para hacer un estudio de factibilidad en la reducción de los plazos, sin necesidad de allegarse de datos de externos. Los insumos antes referidos, constituyen una evidencia objetiva y certera pues son los que más se apegan a la realidad y podrían dar un escenario general de lo que podría esperarse para los procesos electorales siguientes, entre ellos el federal de dos mil doce.*

*Para lo anterior, el diagnóstico tendría que tomar en cuenta elementos como el número de promocionales que se avencinan para el próximo proceso electoral federal, el número de cargos a elegir, la participación de siete partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro local, las complejidades del bloqueo, entre otros temas relevantes.*

En términos de la ejecutoria de referencia, se notificó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión la consulta relativa a la factibilidad de las modificaciones al Reglamento, solicitando aportaran elementos técnicos que respaldaran su respuesta, asimismo, se invitó a diversas instituciones públicas y organizaciones especializadas en materia de radio y televisión a participar en dicha consulta.

Una vez sistematizados los resultados de la consulta pública, se agruparon las distintas propuestas de modificación bajo los ejes siguientes:

- Modificaciones de lógica, congruencia y técnica legislativa;
- Actualizaciones y concordancia con precedentes del TEPJF;
- Atribuciones de los órganos del Instituto involucrados en la administración de los tiempos del Estado en materia electoral;

- Eficiencia operativa;
- Plazos para la notificación de la modificación a las pautas, y
- Plazos y esquemas de notificación de materiales.

Por lo que, el 26 de octubre de 2011, la Junta aprobó el Dictamen sobre la propuesta de Reforma presentada por la DEPPP, misma que fue sometida a consideración del Consejo General al día siguiente y aprobada mediante acuerdo identificado con la clave CG353/2011.

Ahora bien, dicho acuerdo fue modificado por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-535/2011, respecto de la distribución de promocionales entre partidos políticos; la entrega de órdenes de transmisión y materiales; la entrega de materiales por parte de partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales; los catálogos de emisoras; las afiliadas de programación total o mixta; así como de los casos de suspensión de difusión de promocionales con motivo del otorgamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, el 15 de diciembre siguiente, el Consejo General ordenó la publicación del RRTME en el DOF, en acatamiento a la sentencia citada, por medio del acuerdo identificado con la clave CG428/2011.

### **Reforma constitucional y legal 2014**

Derivado del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*” publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se modificaron diversas disposiciones sobre el diseño y organización del IFE, tales como su denominación, estructura, funciones y objetivos. Esta reforma modificó sustancialmente el modelo electoral mexicano, de manera general, se identifica que numerosas atribuciones se volvieron concurrentes entre autoridades electorales federales y locales; sin embargo, en materia de radio y televisión se mantuvo la administración del tiempo del Estado en manos del INE, con la coadyuvancia de los órganos desconcentrados y OPL.

Ahora bien, con la reforma se conservó la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de un partido político o sus candidaturas. Sin embargo, se incluyeron diversas disposiciones, las cuales se enlistan a continuación:

- Distribución de tiempos durante procesos electorales:

- Precampaña: 30 minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y televisión durante las precampañas federales o locales; así como 30 minutos para las elecciones locales no coincidentes con la federal.
- Intercampaña: de los 48 minutos se asignó el 50% a partidos políticos y el 50% restante a autoridades electorales.
- Campaña: de los 41 minutos disponibles, se destinó 15 a las campañas locales en los supuestos de coincidencia entre las elecciones locales y federales.
- Se incrementó el tiempo para partidos políticos desde las precampañas y hasta las campañas electorales, lo que representó un mayor número de promocionales para que el Instituto administrara;
- Candidaturas independientes: se les otorgó el acceso a las prerrogativas para campañas electorales, obteniendo tiempos como si se tratara de un nuevo partido político, regulando los periodos y reglas para la entrega de materiales, el orden de aparición de los mensajes y la distribución del tiempo a que tienen derecho, según el tipo de cargo por el que participaron;
- Programas y mensajes: se eliminaron de los programas mensuales de 5 minutos y promocionales de 20 segundos durante periodo ordinario, dejando exclusivamente los promocionales de 30 segundos; y, durante proceso electoral, unidades de tiempo de 30 segundos, 1 y 2 minutos, sin fracciones;
- Noticieros: se estableció la obligación del Consejo General de aprobar los lineamientos en la transmisión de noticieros que difundieran actividades de precampañas y campañas de los partidos políticos y candidaturas, previa consulta con las organizaciones que agrupaban a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación;
- Regulación de televisión restringida: se reconocieron las señales con posibilidad de multiprogramación, incorporándolas dentro de los sujetos obligados en la transmisión de tiempos del Estado en materia electoral y estableciendo los criterios para la verificación de sus transmisiones, la provisión de sus pautas, los mecanismos de notificación o entrega de materiales, la notificación de los requerimientos y los alcances de su reprogramación, entre otros;
- Órdenes de transmisión: se determinó que el INE podía recibir los materiales de los partidos políticos y candidaturas las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana. En relación con los plazos máximos para la entrega, sustitución o puesta a disposición de los materiales a los concesionarios se estableció la diferencia

entre periodo ordinario (5 días) y periodo electoral (3 días), asimismo, se delegó a la regulación reglamentaria la reducción de estos plazos, así como el mecanismo tecnológico para la entrega de los materiales y órdenes de transmisión, el cual podía ser de forma personal, electrónica o satelital;

- Debates: se reguló la realización de debates, señalando que el Consejo General podía organizar 2 debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República y promover, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidaturas a senadurías y diputaciones federales.

Asimismo, se indicó que los concesionarios de uso público debían transmitir los debates relativos a la Presidencia y que los concesionarios de uso comercial lo harían por lo menos en una de sus señales radiodifundidas, en el caso de que tuvieran una cobertura de 50% o más en el territorio nacional; y que las señales que el Instituto generará para este fin podían utilizarse, en vivo y de forma gratuita, por el resto de los concesionarios de radio y televisión.

De igual manera se reguló la elaboración de estos ejercicios democráticos por parte de los organismos públicos locales y de los medios de comunicación nacionales y locales;

- Régimen sancionador en materia de radio y televisión: se establecieron los procedimientos especiales sancionadores sustanciados por 2 instancias, el INE sustanciaba e integraba el expediente y al cerrar la instrucción el TEPJF resolvía el fondo del asunto, dejando al primero la facultad de imponer medidas cautelares; y
- Mapas de cobertura: Se reencauzó la atribución del CRT de elaborar los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión y se introdujo la atribución de solicitarlos al IFT, lo que más adelante implicaría que, con la información brindada por el IFT, la DEPPP los elaboraría y actualizaría con la información proporcionada por el INEGI y la DERFE.

### **Disposiciones aplicables de la LFTR**

Es importante señalar que con esta propuesta de reforma al RRTME se armoniza con lo dispuesto en la LFTR, emitida el 14 de julio de 2014. Dicha ley impactó en la materia electoral, en la emisión de títulos de concesión única en sus distintas modalidades [de uso comercial, de uso público y de uso social (tanto comunitario como indígena)]. Otro impacto adicional ocurrió en la elaboración de los mapas de cobertura, pues ahora correspondía al INE solicitar al IFT dichos mapas, (cuando anteriormente el Comité los realizaba) así como su alcance efectivo, lo anterior con la finalidad de integrar el Catálogo

de estaciones de radio y canales de televisión que debían transmitir la pauta de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales. La idea de este Catálogo es que debía enlistar la totalidad de concesionarios que transmitirían señales de radio y televisión, como son:

- Concesionarios y permisionarios de radiodifusión.
- Concesionarias con acceso a la multiprogramación.
- Concesionarios de televisión y radio restringidas.

Además, toda vez que para poder prestar el servicio público de radiodifusión era necesario contar con la concesión correspondiente, dichas concesiones debían cumplir con las obligaciones en materia electoral, esto es, transmitir la propaganda de los actores políticos y autoridades electorales, razón por la cual la ley reguló, entre otras cosas, lo siguiente:

- El IFT otorgaría la autorización para que una concesión pudiera acceder a la multiprogramación, señalando la cantidad y los canales. Al respecto, se entiende por multiprogramación la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. En el caso de los concesionarios que pertenecían a un agente económico declarado como preponderante, se restringió el número de canales que podían utilizar.

En relación con la multiprogramación, la legislación electoral señaló que:

- Cada canal multiprogramado autorizado a los concesionarios radiodifundidos debía cumplir con el tiempo del Estado en los términos de la Ley y del Reglamento, así como de las disposiciones en materia de telecomunicaciones.
- En el caso de que los concesionarios contaran con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que generara el Instituto para el canal principal se debía replicar en cada uno de los canales de programación autorizados. Lo anterior, con independencia de que se pudieran ordenar materiales diferenciados en las pautas y órdenes de transmisión respectivas.
- En el supuesto de que los canales multiprogramados transmitieran los mismos contenidos programáticos que en su canal principal, pero de forma diferida, la transmisión de la pauta y materiales mandados por el Instituto para el canal principal sería replicada en los canales multiprogramados.
- La DEPPP solicitaría al IFT el listado de los concesionarios de televisión autorizados para transmitir en la modalidad de multiprogramación.
- *Must carry- Must offer:*

- En el caso de los concesionarios que prestaban el servicio de televisión restringida, se estableció la obligación de retransmitir las señales de televisión radiodifundida de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones.
  - En el caso de los concesionarios que prestaban el servicio de televisión radiodifundida, se determinó la obligación de permitir que los concesionarios de televisión restringida retransmitieran la señal de manera gratuita.
  - En el caso de los concesionarios de televisión restringida declarados agentes preponderantes no tenían derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión, por lo que debían acordar el costo con la señal de origen para poder retransmitirla, dicha disposición no los eximía de su obligación de retransmitir las señales.
  - En el caso de los concesionarios de televisión restringida se les obligó a retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada con mayor audiencia. En caso de diferendo, el IFT determinaría la señal radiodifundida que debía ser transmitida.
  - En el caso de los concesionarios de televisión vía satélite sólo se debían de retransmitir obligatoriamente las señales de radiodifusión y de multiprogramación con cobertura del 50% o más del territorio nacional.
- El IFT sería el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones, inscribiendo los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como las modificaciones o términos de estos. Dicho Registro sería la fuente primordial de insumos para actualizar el Catálogo nacional.

Finalmente, se estableció que el INE solicitaría al IFT la información siguiente:

- Concesiones de servicios públicos de radiodifusión;
- Concesiones del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales que tengan como fin transmitir servicios de radiodifusión;
- Concesionarios de televisión y radio restringida; y
- Concesionarios de televisión restringida vía satelital.

Aunado a lo anterior, el 7 de octubre de 2014 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por lo que era necesario contar con las herramientas normativas que permitieran a la autoridad realizar las acciones concernientes al acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando con ello el desarrollo de una competencia equitativa e imparcial.

Acorde con el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF, relativo a la elaboración de un diagnóstico de factibilidad para que el Consejo General pudiera aprobar las modificaciones al Reglamento, conforme a las realidades operativas de la autoridad electoral, así como de los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión, el 17 de noviembre de 2014, la Junta emitió el Acuerdo por el que se aprobó someter a la consideración del Consejo General el Dictamen y la propuesta de Reforma al RRTME, presentado ante la máxima autoridad de este Instituto el 19 de noviembre siguiente y aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014.

### **Consulta popular**

De conformidad con la Ley Federal de Consulta Popular expedida en 2014, se determinó que el INE debía organizar la consulta y promover la participación de la ciudadanía, a través de los tiempos en radio y televisión que correspondían a la autoridad electoral, por lo que su asignación se realizaría como a cualquier otra autoridad.

Por otra parte, se prohibió contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía, así como publicar o difundir encuestas con el objeto de dar a conocer las preferencias de la ciudadanía durante los 3 días naturales previos a la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas.

### **Reforma Legal 2020 (VPMRG)**

Derivado del Decreto VPMRG, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, así como del artículo 48 Bis de la LGAMVLV, se estableció la obligación del INE y OPL, en el ámbito de sus competencias, de:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En relación con el acceso a radio y televisión en materia electoral, se reformaron diversos artículos de la LGIPE, estableciendo la actuación de las autoridades competentes y las consecuencias cuando en el uso de dichas prerrogativas se presumiera o acreditara violencia política contra las mujeres en razón de género, a saber:

- Se estableció que, en los asuntos competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, de manera fundada y motivada, dicho órgano colegiado debía proponer al Consejo General que ordenara la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión, que se presumiera violatoria de la ley, u otros ordenamientos, sin perjuicio de las demás sanciones que debían aplicarse a las personas infractoras en caso de acreditarse VPMRG;
- Se determinaron las medidas cautelares siguientes:
  - Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones;
  - Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora, cuando la conducta fuera reiterada por lo menos en una ocasión; y
  - Ordenar de manera inmediata suspender la difusión y asignar tiempos en radio y televisión con cargo a las prerrogativas del partido político de la persona infractora, para que ofreciera una disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.
- Se impuso como nueva obligación para los partidos políticos la de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Se incorporó la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundieran noticias, durante los procesos electorales;

Es importante señalar que en esta reforma al Reglamento no resultó necesaria la elaboración del diagnóstico de factibilidad, en virtud de que las modificaciones que se realizaron no implicaban aspectos técnicos que lo ameritasen, ya que sólo tenían por objeto incluir previsiones acordes a la reforma legal en materia de VPMRG y no cambios de carácter técnico que pudiesen afectar la operación del modelo de comunicación política.

Debido a lo anterior, el 14 de agosto de 2020, el CRT acordó someter a la consideración del Consejo General la aprobación de este instrumento normativo, por lo que, el veintiuno de agosto siguiente, dicho órgano colegiado aprobó el Acuerdo mediante el cual se modificó el RRTME con motivo de la citada reforma legal.

## **Revocación de mandato**

Derivado de la reforma al artículo 35, fracción IX, apartados 1º y 5º de la CPEUM, mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, el INE obtuvo como atribución la convocatoria, organización, desarrollo, difusión y cómputo de la votación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República.

Por otra parte, mediante Decreto publicado en el DOF el 14 de septiembre de 2021, se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, en cuyo Transitorio Cuarto se estableció que el INE debía garantizar la realización de la consulta referida.

Al respecto, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, a través del cual se asignaron los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprobaron los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que reguló la suspensión de propaganda gubernamental.

## **II. Objetivo de la reforma reglamentaria 2023**

Como se refiere en los antecedentes de este Diagnóstico, desde la emisión del Reglamento de 2014, la regulación en materia de radio y televisión se ha ampliado derivado de la emisión de ordenamientos jurídicos como Lineamientos y Acuerdos, así como por la adopción y confirmación de diversos criterios por parte del TEPJF, que actualmente son aplicados. Asimismo, desde la expedición de la LFTR, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, se han reformado diversas disposiciones.

No obstante, el Reglamento no se ha actualizado para incluir dicha regulación, por lo que, resulta necesaria la recopilación de esas normas, criterios y reformas para integrarlas en un solo instrumento normativo de carácter reglamentario y así poder ajustar la norma a la realidad de la operación diaria de la DEPPP. Ello, en virtud de que, de 2014 a la fecha, se han desarrollado y modernizado diferentes sistemas que se utilizan para la administración de los tiempos del Estado, aunado a que para 2022 se renovó la tecnología de los CEVEM lo que agiliza algunos procesos.

De esta manera, la propuesta de reforma involucra, en primer lugar, incluir o modificar conceptos contenidos en el RRTME, previstos en el artículo 6 y que se enlistan a continuación:

### **Conceptos**

- ✓ **Candidatura Común:** forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus

constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP;

- ✓ **Candidatura Independiente:** persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, obtiene su registro como candidata a un cargo de elección popular mediante acuerdo de la autoridad electoral correspondiente, al cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen en la legislación aplicable.. (art. 3, numeral 1, inciso c) de la LGIPE).
- ✓ **CEVEM:** Centros de Verificación y Monitoreo adscritos a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales donde se encuentra instalada la solución tecnológica que digitaliza, graba y almacena la transmisión de las señales de radio y televisión que son monitoreadas por el Instituto;
- ✓ **Coalición:** forma de asociación de dos o más partidos políticos con el objetivo de postular candidaturas a un mismo puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral y mediante la suscripción de un convenio;
- ✓ **Concesionario para uso público:** titular de una concesión que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este tipo de concesiones no se pueden explotar o prestar, con fines de lucro, servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de capacidad de red, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;
- ✓ **Concesionario para uso social:** titular de una concesión que confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;
- ✓ **Concesionario para uso social comunitario:** titular de una concesión que se otorga a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;
- ✓ **Concesionario para uso social indígena:** titular de una concesión que se otorga a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el IFT y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus

tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, conforme al artículo 67, fracción II de la LFTR;

- ✓ **Instituciones Públicas Federales:** entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida de conformidad con el Art. 3, fracción XII de los Lineamientos retransmisión;
- ✓ **Notificación electrónica:** comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación. Esta modificación, tiene un análisis en particular en el presente diagnóstico en los siguientes apartados;
- ✓ **Pauta especial:** documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional;
- ✓ **Periodo de reflexión:** lapso que comprende los tres días previos al día de la Jornada Electoral; conforme a lo dispuesto en el Art. 251, numerales 4 y 6 de la LGIPE;
- ✓ **Portal de internet del Instituto:** instrumento electrónico de acceso público, a través del cual se comparte información pública relevante con la ciudadanía y personas interesadas; conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet e intranet del INE emitidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CGYPE/007/2021;
- ✓ **Portal de promocionales:** sitio electrónico en el cual, privilegiando la transparencia, se ponen a disposición pública los promocionales ordenados por los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; conforme al Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2017;
- ✓ **SIGER:** Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión consistente en la herramienta digital que permite capturar reprogramaciones voluntarias, generar requerimientos electrónicos por posibles incumplimientos en la transmisión de la pauta y registrar su respectivo desahogo;

- ✓ **Sistemas normativos indígenas:** los principios generales, normas orales o escritas, también conocidos como usos y costumbres, que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidos y aplican para elegir y nombrar a sus autoridades. Estas normas consuetudinarias deben garantizar, entre otras reglas, que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres; (Jurisprudencia 22/2016 y legislación local de Oaxaca); y
- ✓ **Zona metropolitana:** centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (Art. 3, Fracción XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano).

En segundo lugar, la propuesta de reforma busca otorgar sustento jurídico a la operación del área. Las modificaciones también contemplan actualizar el Reglamento armonizando la normatividad que a lo largo del tiempo se ha ido ajustando en diversos acuerdos, lineamientos, sentencias, tesis y tesis de jurisprudencia. Así, en resumen, la propuesta se describe a continuación con las siguientes temáticas:

### **Atribuciones de la Junta, el CRT y la DEPPP**

Se introducen las siguientes atribuciones de la Junta, el CRT y la DEPPP:

- ✓ Atribución de la **Junta** para **aprobar** la **pauta especial** del periodo de reflexión y jornada electoral en procesos electorales locales para los concesionarios de televisión restringida satelital, que deriva de modificaciones a las pautas de autoridades electorales como potestad de dicho órgano a fin de impedir la transmisión de propaganda política en medios satelitales durante dichos periodos;
- ✓ Atribuciones de la **DEPPP** para **proponer** al **CRT** y, éste a su vez, **aprobar** la **metodología** para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre VPMRG; ello en relación con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG517/2020; y
- ✓ Atribución de la **DEPPP** de someter a la consideración del **Consejo General** Acuerdo para dar respuesta a **solicitudes de difusión de propaganda gubernamental**, ello derivado de la práctica sostenida desde 2009 y plasmada en la Ley General de Comunicación Social.

## **Materiales**

- ✓ Se introduce al Reglamento la regulación del Portal de promocionales conforme al Acuerdo del CRT identificado con la clave INE/ACRT/17/2017;
- ✓ Se regula la Captura de estrategias de transmisión en sistema electrónico conforme al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG602/2016;
- ✓ Se introduce la responsabilidad de cada OPL para diseñar y elaborar estrategias de transmisión de candidaturas independientes, obligación regulada en el Acuerdo de términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales que aprueba el CRT anualmente; y
- ✓ Se define plazo para entrega de mensajes genéricos antes del inicio de cada etapa para garantizar el uso de los tiempos para cada actor político.

## **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión**

- ✓ Se propone la aprobación de un solo catálogo que incluya a las emisoras autorizadas para transmitir en idioma o lengua distinta al español;
- ✓ Se establece la atribución de la DEPPP de actualizar de manera permanente el Catálogo nacional de emisoras e informarlo mensualmente al CRT. Es una práctica recogida desde 2019;

La conformación del catálogo y los mapas de cobertura se realiza con la información proporcionada por el INEGI y la DERFE. Además, que, con base en esa información de población, se establece la obligación de suspender propaganda gubernamental en aquellas emisoras que tienen cobertura en entidades con proceso electoral en donde su señal es vista y escuchada por personas que habitan el territorio. Dichas tareas que se lleva a cabo desde el 2016 con la aprobación de los acuerdos del Comité identificado con la clave INE/ACRT/27/2016 y el acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG848/2016;

- ✓ Se introduce una obligación a los concesionarios para que avisen a la DEPPP previo al inicio formal de sus transmisiones. Lo anterior debido a que existe un periodo de prueba que tienen los concesionarios después de obtener el título de concesión en el cuál todavía no están operando formalmente. Sin embargo, algunos concesionarios omiten notificar al INE cuando entran en operación (después de concluir su periodo de prueba);

- ✓ Se establecen criterios de distribución de tiempo para partidos políticos y autoridades en la pauta de emisoras que transmiten menos de 18 horas. En el Reglamento vigente únicamente se establece la distribución de minutos para la etapa de campaña (85% del tiempo disponible en la emisora para los partidos políticos). La propuesta de reforma establece los porcentajes para las etapas de precampañas (62.5%) y para intercampañas (50%), por analogía a la distribución de minutos entre partidos y autoridades que se define para una pauta de 18 horas (48 minutos).;
- ✓ Se establece la facultad del CRT para distribuir espacios de partidos políticos y autoridades electorales en horarios y etapas en que concurren procesos electorales federal y locales, práctica que se recoge desde 2017 y que forma parte de la operación cotidiana del área con el acuerdo del CRT identificado con la clave INE/ACRT/62/2017 e INE/ACRT/18/2020; y
- ✓ Se establecen nuevos criterios de modificación de pautas: a) por la creación de nuevas autoridades electorales locales como ha sucedido con los Acuerdos de la Junta identificados con las claves y en las entidades federativas siguientes: INE/JGE30/2018 en San Luis Potosí, INE/JGE73/2018 en Nuevo León, INE/JGE90/2018 en Morelos e INE/JGE73/2019 en Puebla; y b) bajo el supuesto de que no se registre ninguna candidatura para la totalidad de los cargos en disputa tal y como fue señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-419/2018, así como de los acuerdos del CRT, identificados con las claves INE/ACRT/20/2021, INE/ACRT/72/2022 e INE/ACRT/08/2023.

### **Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas**

- ✓ Se introducen Reglas establecidas en los Lineamientos de Reprogramación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG99/2021;
- ✓ Se introducen plazos para que los concesionarios notifiquen al INE cambios de domicilio o representantes legales radiodifundidos y restringidos para facilitar la operación del área y poner en igualdad de condiciones a concesionarios de radiodifusión y restringidos;
- ✓ Se establece la obligación a la DEPPP para valorar la posibilidad de dar vista a la autoridad competente por incumplimientos a la distribución de promocionales por género, como práctica cotidiana del área a partir de los Lineamientos sobre VPMRG; y
- ✓ Se introducen criterios para la elaboración y notificación de pautas de reposición utilizados a partir de los acuerdos INE/ACRT/19/2019 e INE/CG346/2019

## **Informes**

En relación con los informes que brinda la DEPPP a los órganos colegiados:

- ✓ Se implementa la generación de informes de distribución de promocionales por género, con base en lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020; y
- ✓ Se implementa la generación de informes de resultados de monitoreo de noticiarios, que se ha realizado de manera cotidiana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 1 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 296, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones.

## **Debates**

- ✓ Se armoniza el apartado de debates con la estructura establecida en el Reglamento de Elecciones (arts. 303 al 314); y
- ✓ Se implementan vistas por la omisión de transmitir debates de forma íntegra por parte de concesionarios de radiodifusión, así como por la no retransmisión de debates por parte de concesionarios de televisión restringida.

## **Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida**

- Se introducen la aplicación del *Must carry-Must offer* en materia electoral como operación cotidiana del área a partir de lo establecido en los arts. 164 y 165 de la LFTR;
- Se contempla la regulación de la pauta especial para televisión satelital, como operación cotidiana del área que se recoge desde la Sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-3/2015 acumulada y el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/16/2016;
- Se regulan los requerimientos por presuntos incumplimientos a retransmitir la pauta radiodifundida. Se homologan los plazos a los concesionarios de radiodifusión;
- Se implementan vistas por incumplimientos de retransmisión de la pauta por parte de concesionarios de televisión restringida; y

- Se establece que sea el CRT quien determine el alcance y modalidad del monitoreo para televisión restringida, que es una actividad cotidiana de un Acuerdo que se aprueba para cada PEF.

### **Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF**

- ✓ La facultad del Consejo General para resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria como fue mandado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves: SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243-2008, SUP-RAP-53/2009 Y SUP-RAP-94/2009;
- ✓ Se introduce la obligación de proteger el Interés superior de la niñez de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo General en el acuerdo identificado con la clave INE/CG481/2019;
- ✓ Se retoma el criterio para determinar la obligación de suspender propaganda gubernamental a emisoras cuya señal es vista y escuchada en una entidad con proceso electoral. Dicho criterio fue aprobado en el acuerdo del Consejo General, identificado con la clave INE/CG848/2016 y confirmado en la sentencia SUP-RAP-536/2016);

Se regula el otorgamiento de tiempo a candidaturas independientes a partir de la obtención de su registro para el resto de la etapa de campaña de conformidad con la tesis de Jurisprudencia 15/2016 emitida por el TEPJF;

- ✓ Se establece la obligación de subtitular mensajes. Esto es una práctica que se recoge desde la emisión de la sentencia SRE-PSC-27/2016, obligación que se reproduce en el acuerdo por el que se aprueban los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales;
- ✓ Se establece el procedimiento para atender las solicitudes de tiempo para elecciones mediante sistemas normativos indígenas o por usos y costumbres conforme al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG620/2022;
- ✓ Se introduce el criterio para considerar las candidaturas comunes como coaliciones totales cuando se contemplen todas las candidaturas de los cargos de un proceso electoral. Lo anterior, conforme al artículo 85, numeral 5 de la LGPP, el acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG172/2009, la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-94/2009,

la tesis XXIV/2009, las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JRC-24/2018, y SUP-JRC-66/2018, así como la Tesis III/2019; y

- ✓ Se regula la prohibición de utilizar cortinillas de conformidad con la tesis de Jurisprudencia 3/2021.

### **Uso correcto del lenguaje**

Por último, la propuesta de reforma prevé modificaciones de forma, de estructura, de técnica legislativa, de lenguaje incluyente y de redacción, así como actualizaciones como el cambio del Distrito Federal a Ciudad de México; Delegaciones por Alcaldías y se actualiza la abreviatura de organismo público local de OPLES a OPL, homologando al Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el presente diagnóstico de factibilidad, tiene como fin justificar únicamente aquellas modificaciones de aspectos técnicos que pudieran afectar a la industria de la radio y la televisión, a fin de que el Consejo General al emitir la nueva reglamentación tome en consideración las razones del área operativa, de esta Junta y del CRT, frente a la opinión de los sujetos regulados, en este caso, concesionarios de la radio y la televisión (abierta y restringida). En ese sentido, los 2 aspectos técnicos que ameritan un análisis más profundo a fin de determinar la factibilidad de su implementación son los consistentes en la notificación electrónica de pautas; la notificación electrónica de acuerdos y de requerimientos de televisión restringida, así como la homologación de plazos para concesionarios de televisión restringida para formular requerimientos y otorgar términos para que puedan ser desahogados, además de la facultad de dar vista al órgano competente, en caso de incumplimientos en la retransmisión íntegra de la pauta que se ordena a concesionarios de radiodifusión o de las pautas especiales que en su momento pudieran aprobar tanto esta Junta, como el Comité.

Al ser modificaciones que no afectan sustancialmente a la industria de la radio y la televisión es que no fue necesario realizar un estudio de gabinete sobre el universo de promocionales, partidos políticos, concesionarios y permisionarios.

Ahora bien, con la finalidad de identificar los artículos del Reglamento que han sido modificados, conforme a la clasificación antes descrita, se observa la tabla siguiente:

**Tabla. 1**

Temas	Artículos
Se incorporan ordenamientos jurídicos.	Art. 2, numeral 1, fracción I.
Se incorporan conceptos.	Art. 2, numeral 1, fracción III.
Se añaden atribuciones de la JGE, CRT y DEPPP.	Art. 6, numerales 2, inciso g); 3, inciso f) y 4, incisos i) y r).
Materiales.	Arts. 43 y 47.
Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.	Arts. 6, numerales 2, inciso q) y 4, inciso j); 12, numeral 3; 23, numeral 4; 36, numeral 1, incisos k) y l); 40, numeral 3; 48, numeral 3 y 49, numeral 1.
Reprogramaciones, reposiciones, requerimientos y vistas.	Arts. 6, numeral 4, inciso n); 34, numeral 1, inciso g); 35, numeral 3; 40, numeral 2 y 52, numeral 7.
Informes.	Arts. 6, numerales 2, inciso g) y 4, inciso j); así como 73.
Debates.	Arts. 75 a 78.
Obligaciones en materia electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.	Arts. 6, numeral 4, inciso n); 52 a 54; 31, numeral 2; 68 y 69.
Criterios del Consejo General, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del TEPJF.	Arts. 6, numeral 1, inciso i); 7, numeral 14; 15, numeral 15; 16, numeral 3; 37, numeral 6; 48, numeral 6, inciso b); 56 y 61, numeral 1.
Notificación electrónica de pautas.	Arts. 6, numeral 2, inciso h) y 40.
Notificación electrónica de acuerdos y requerimientos de televisión restringida; homologación de plazos para formular requerimientos y otorgar términos para el desahogo por parte de los concesionarios de televisión restringida; así como facultad para dar vista al órgano competente, en caso de incumplimientos en la retransmisión íntegra de la pauta que se ordene a concesionarios de radiodifusión o de las pautas especiales que en su momento pudieran aprobar la JGE y el Comité.	Arts. 6, numerales 2, inciso h) y 4, inciso f); 60 texto vigente [64 texto reforma]; 65 y 68 texto reforma [artículos nuevos] y 63 texto vigente [69 texto reforma].

Temas	Artículos
Modificaciones de forma. <sup>7</sup>	Arts. 1 al 4; 5, numeral 1, fracciones II y III; 6, numerales 1, incisos a), b), e), f), g) y h), 2, incisos a), b), c), f), h), l), n), o), p) y q), 3, inciso a), 4, incisos a), c), d), e), g), h), k), m) y q) y 5, incisos a), b), f), g), h) y j); 7, numerales 1 al 5, 7 al 9, 12 y 13; 8, numerales 2 y 3; 9, numerales 1 al 3; 10; 11, numerales 1, 4 y 5; 12, numerales 1 y 4; 13, numerales 1, 3 y 4; 14 al 17; 18, numerales 1, 2, 4 y 5; 19, numerales 4 y 5; 20, numeral 2; 22, numeral 1; 23 al 29; 30, numeral 1; 32 al 34; 35, numerales 1 y 2; 36, numerales 1, incisos a), b), c), f) y h), 2 y 3; 37 al 41; 42, numeral 4; 43 a 64; 65, numeral 1; y 66 a 69.

### III. Análisis de los ajustes al Reglamento que ameritan diagnóstico de factibilidad por ser un aspecto técnico

#### Notificación Electrónica de Pautas

##### *Consulta para la Reforma al RRTME 2019*

En relación con la consulta celebrada para la reforma al RRTME que se pretendía aprobar hacia 2019-2020, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-146/2011, a fin de que este Instituto ejerciera su facultad reglamentaria en materia de radio y televisión, se consultó a la industria de la radio y la televisión, así como a aquellas organizaciones que agrupan concesionarios y a especialistas y profesionales en la materia, sobre el impacto técnico, material o jurídico que pudiesen tener los cambios sugeridos directamente en su operación diaria.

El objetivo de dicha consulta, desde el punto de vista de la Sala Superior del TEPJF, es evitar el dictado de medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los promocionales de las autoridades electorales, de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Para la instrumentación de la consulta, la DEPPP giró un total de 1,295 oficios dirigidos a 5 grupos específicos. Los cinco grupos referidos fueron:

- Grupo 1. Concesionarios de radio y televisión radiodifundida (1,216);
- Grupo 2. Concesionarios de televisión restringida terrenal (37);
- Grupo 3. Concesionarios de televisión restringida satelital (3);

<sup>7</sup> Cambios en la redacción y estructura de los artículos; inclusión de lenguaje incluyente y autoridades, organismos, órganos y dependencias; así como actualización de glosario, acrónimos, conceptos territoriales de la Ciudad de México y artículos referenciados.

- Grupo 4. Organizaciones que agrupan concesionarios (8) y profesionales de la comunicación (23); y
- Grupo 5. Concesionarios de televisión radiodifundida vinculados con la retransmisión de señales en servicios de televisión restringida satelital (8).

Del universo de 1,295 sujetos consultados, se notificaron 1,174 concesionarios radiodifundidos que comprenden 3,233 emisoras, dando respuesta 2,536; asimismo, se notificó a 31 organizaciones que agrupan concesionarios y profesionales de la comunicación, de los cuales contestaron 15. No obstante lo anterior, para el tema que nos ocupa, presentaremos los resultados de los grupos 1 y 4.

#### Resultados Grupo 1:

- El cuestionario partió del catálogo aprobado el 20 de noviembre de 2018 con 1,216 concesionarios de 3,280 emisoras;
- 1,572 emisoras estaban afiliadas a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), es decir, el 47.9% del total de emisoras;
- Se notificó la consulta a 3,233 emisoras, y
- De las emisoras notificadas, 2,536 emisoras respondieron a la consulta (78.44%).

En concreto se preguntó lo siguiente: *¿Considera posible recibir de manera electrónica las pautas que apruebe y modifique el CRT, la Junta y, en su caso, el Consejo General durante días y horas hábiles?*

De la pregunta formulada, 45.5% contestó que “NO”, mientras que el **53.3% contestó que “Sí”** y 1.2% no contestó. De las emisoras que contestaron “Sí”, 47.4 % son emisoras de radio y 52.6% canales de televisión; aquellas que contestaron “No”, 57.1% son emisoras de radio y el 42.9% son canales de televisión; y de las emisoras que contestaron “No”, 1,095 son concesiones para uso comercial, mientras que 26 son concesiones para uso público; 26 para uso social.

**Tabla 2. Respuesta sobre recepción electrónica de pautas**

	No	Si	No contestó	Total
Concesión Comercial	1,095	690	24	1,809
Concesión Pública	26	569	1	596
Concesión Social	26	55	4	85
Concesión Social Comunitaria	5	11	0	16
Concesión Social Indígena	1	0	0	1
Permiso	2	26	1	29

Total	1,155	1,351	30	2,536
-------	-------	-------	----	-------

Se les consultó el porqué de su respuesta y los resultados se presentan a continuación:

**Tabla 3. Respuesta sobre el porqué es factible o no la notificación electrónica**

Respuesta	Frecuencia
La única manera de tener certeza plena de que se reciban las notificaciones y que permite identificar con precisión a los responsables de la entrega y de la recepción, la fecha y el horario es la notificación personal.	822
Las notificaciones electrónicas y/o satelitales son inciertas, pues presentan diversos inconvenientes técnicos en el envío y recepción de los materiales a notificar, derivado de que en múltiples ocasiones se caen las señales y el internet falla por lluvias o por las corrientes de aire.	816
Tendría que revisar las formas, medios y equipos.	81
Falla internet.	12
No existen motivos para cambiar el sistema actual ya que funciona.	9
No cuentan con internet.	6
No cuenta con los recursos tecnológicos.	5
Otras.	14

Adicionalmente, se les preguntó: *¿Qué requiere para recibir las pautas de manera electrónica?*

**Tabla 4. Respuestas sobre requerimientos técnicos para recibir pautas de manera electrónica**

Respuesta	Frecuencia
La legislación electoral establece diferentes mecanismos para la entrega de las órdenes de transmisión y de los materiales, por lo que tales posibilidades no deberían reducirse al esquema que arbitrariamente decida la autoridad a través de un reglamento, sino que, para privilegiar la certeza y no afectar los esquemas de trabajo de cada concesionario, se estima que debe subsistir la notificación personal. Para dotar de certeza y seguridad jurídica, el esquema de recepción se debe limitar siempre a las notificaciones personales. y a su vez, garantiza que los materiales sean entregados en forma íntegra. Se considera que siempre debe prevalecer la notificación personal y sólo que el medio lo solicite se podría enviar en esta modalidad del mecanismo de notificación y entrega.	795

Respuesta	Frecuencia
Otra problemática deriva de la deficiente o mala calidad en el servicio que brindan los prestadores de internet, que en múltiples casos no generan una señal que sea de calidad o presentan fallas cotidianamente, lo que implicaría incertidumbre y retrasos en las notificaciones de materiales. Además, el ancho de banda de internet no es uniforme en todo el país y la cobertura de este servicio no es universal.	795
Personal.	15
Internet.	11
Equipo de cómputo.	7
Otras (118 contestó fuera de lugar).	132

#### Resultados grupo 4:

- El cuestionario se formuló a 8 organizaciones y 23 profesionales de la comunicación, y
- No obstante, se pudo notificar a 6 organizaciones y a 18 profesionales de la comunicación.

A dicho grupo se le consultó lo siguiente: *¿Considera posible que los concesionarios de radio y televisión reciban de manera electrónica las pautas que aprueba y modifica el CRT y la Junta, durante días y horas hábiles (actualmente, las pautas se notifican físicamente)?*

**53.3% contestaron que “Sí”, 13.3% contestaron que “No” y 33.3% no contestaron.** De aquellas organizaciones y profesionales que contestaron “No”, justificaron de la siguiente manera:

*¿Qué requerirían los concesionarios para recibir las pautas de manera electrónica durante días y horas hábiles?*

**Tabla 5. Respuestas sobre qué requiere la industria para recibir pautas de manera electrónica**

Organización	Respuesta
CIRT y Radio Independiente	El artículo 186, numeral 5 de la LGIPE establece que "La entrega de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales para su difusión en los tiempos del Estado en radio y televisión, con su correspondiente orden de transmisión y notificación a cada concesionario, se llevará a cabo de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente."

Organización	Respuesta
	<p>Como se puede observar, la legislación electoral establece diferentes mecanismos para la entrega de las órdenes de transmisión y de los materiales, por lo que tales posibilidades no deberían reducirse al esquema que arbitrariamente decida la autoridad a través de un reglamento, sino que, para privilegiar la certeza y no afectar los esquemas de trabajo de cada concesionario, se estima que debe subsistir la notificación personal.</p> <p>En efecto, para dotar de certeza y seguridad jurídica, el esquema de recepción se debe limitar siempre a las notificaciones personales, mediante el cual se permite identificar con precisión a los responsables de la entrega y de la recepción, la fecha, el horario, y su vez, garantiza que los materiales sean entregados en forma íntegra.</p> <p>Se considera que siempre debe prevalecer la notificación personal y sólo que el medio lo solicite se podría enviar en esta modalidad del mecanismo de notificación y entrega.</p> <p>Otra problemática deriva de la deficiente o mala calidad en el servicio que brindan los prestadores de internet, que en múltiples casos no generan una señal que sea de calidad o presentan fallas cotidianamente, lo que implicaría incertidumbre y retrasos en las notificaciones de materiales. Además, el ancho de banda de internet no es uniforme en todo el país y la cobertura de este servicio no es universal.</p>

### ***Pandemia provocada por el virus COVID-19***

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus COVID-19 en el mundo, A raíz de esta situación, mediante comunicado oficial, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

En este sentido, esta Junta tomó las medidas administrativas necesarias para dotar de certeza las actuaciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a fin de dar continuidad a los trabajos sustantivos correspondientes al Instituto y, a su vez, asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene en las instalaciones<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del INE, donde se establece que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y

Por lo que, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, se establecieron diversas medidas de excepcionalidad, relativas a las comunicaciones derivadas de los procedimientos que lleva a cabo este Instituto, privilegiando las notificaciones electrónicas, sobre las personales. Cabe precisar que, a la fecha, dicho instrumento se encuentra vigente, por lo que este Instituto sigue obligado a privilegiar las notificaciones electrónicas.

Adicionalmente, el 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

### ***Mecanismos implementados por la DEPPP ante la pandemia***

Ante la necesidad de implementar el confinamiento y distanciamiento social con el propósito de proteger la salud de las personas, desde el año 2020, diversas autoridades del Estado mexicano, entre ellas, el INE, implementaron distintas prácticas para privilegiar el uso de las tecnologías informáticas a fin de salvaguardar el derecho a la salud, disminuir los traslados del personal y gestionar adecuadamente el uso de los recursos públicos. En consecuencia, se generaron los beneficios que se mencionan a continuación:

- Se renovaron e innovaron las reglas y procedimientos tradicionales;
- Se exploraron nuevas rutas y mecanismos para garantizar el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa;
- Se fortalecieron mecanismos de cooperación entre las instituciones del Estado Mexicano; y
- Se implementó el modelo de trabajo vía remota que permitió un mejor equilibrio entre el ámbito laboral y personal, con la posibilidad intrínseca de hacer más eficiente el trabajo humano. Conforme a la evolución de la pandemia el modelo de trabajo se convirtió en híbrido.

En ese orden de ideas, por contar entre sus atribuciones la administración de la prerrogativa constitucional en radio y televisión, la DEPPP implementó los mecanismos necesarios para garantizar el acceso permanente de los partidos políticos a esta y, por

---

programas generales del Instituto; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del máximo órgano y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

consiguiente, generar las notificaciones asociadas a la prerrogativa de manera electrónica.

En lo que corresponde a la administración de tiempos del Estado en radio y televisión se comenzaron a realizar las notificaciones electrónicas que se mencionan a continuación, vigentes a la fecha:

- Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión;
- Acuerdos emitidos por órganos colegiados del INE: Consejo General, la Junta y el CRT;
- Pautas de transmisión;
- Medidas cautelares;
- Sustitución de materiales;
- Requerimientos por presuntos incumplimientos a la pauta, y
- Documentación relacionada con los actores involucrados.

### ***Fin de la pandemia provocada por el virus COVID-19***

El 9 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el *Decreto por que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*, el cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En ese sentido, aunque las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus COVID-19, conforme a las facultades que les están conferidas en la legislación sanitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, en apego al plan de gestión a largo plazo para el control de la COVID-19 que determine la Secretaría de Salud como coordinadora del sistema referido, el Gobierno Federal dio por terminada la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

### ***Resultados obtenidos y gestión de recursos***

Los mecanismos que el Instituto y, en concreto, la DEPPP implementaron a partir de dos mil veinte en relación con la notificación electrónica de documentos han permitido que la operación cotidiana se realice de forma eficiente y eficaz. Lo anterior propició la consolidación de funciones del área y su normativa aplicable, por lo que continúan en

operación y se proponen como parte de la reforma al RRTME. Estas prácticas arrojaron resultados positivos durante el PEF coincidente con 32 Procesos Electorales Locales en 2020-2021, en los Procesos Electorales Locales en 2022 y 2023, en los Procesos Electorales Extraordinarios durante 2021 y 2022, así como los periodos ordinarios de 2020 a la fecha.

Al respecto, es pertinente señalar que los artículos 3, fracción V y 6, párrafo tercero de la CPEUM establecen que el Estado mexicano debe garantizar el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM indica que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, entre ellos, el INE, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

### ***Implementación de tecnologías de la información, comunicación y las buenas practicas***

Las tecnologías de la información y comunicación generan una valiosa oportunidad para que el INE, los partidos políticos, las autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión cumplan de manera eficaz, oportuna y racional con sus obligaciones en materia electoral establecidas en la CPEUM. Lo anterior se complementa con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establecen que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos existentes para que los individuos puedan disfrutar de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese contexto, como parte integrante del Estado Mexicano, el INE está obligado a utilizar e implementar herramientas tecnológicas para lograr que las actividades inherentes a la materia electoral se desarrollen con la expedites requerida y, con ello, garantizar a cabalidad los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El objetivo final es sumar, de manera permanente, el manejo de las tecnologías de información y comunicación, así como las herramientas tecnológicas que fueron implementadas en los últimos tres años a la normativa electoral que rige las atribuciones de la DEPPP. Lo anterior, con el fin de facilitar a todos los actores involucrados el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, permitiendo, además, la optimización de recursos.

Con la propuesta de Reforma al RRTME se busca implementar la notificación electrónica de todos los actos de autoridad emitidos por el INE y cuya gestión corresponda a la DEPPP. En ese sentido, a fin de puntualizar las virtudes generadas por la implementación de la notificación electrónica por parte de la DEPPP, de marzo de 2020 a la emisión del presente diagnóstico, a continuación, se desagregan los apartados siguientes:

- a) Implicaciones operativas;
- b) Implicaciones presupuestales; y
- c) Numeralia de notificaciones.

### ***Implicaciones Operativas***

#### **Acuerdos y pautas**

Antes de marzo de 2020, la notificación de cualquier documento por parte de la DEPPP implicaba recursos provenientes no solo de órganos centrales, sino también de los órganos desconcentrados del Instituto; es decir, las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales. Al respecto, cabe precisar que en la administración de tiempos del Estado en radio y televisión participan los actores que se mencionan a continuación:

- Autoridades electorales locales y federales;
- Partidos políticos nacionales y locales;
- Concesionarios de radio y televisión de las treinta y dos (32) entidades federativas.

Como se mencionó anteriormente, las actividades relacionadas con la gestión de los tiempos del Estado en radio y televisión involucran la elaboración y notificación de los instrumentos siguientes:

#### **Oficios relacionados con:**

- Solicitudes de información a emisoras, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los partidos políticos y las autoridades electorales;
- Aviso de realización de debates públicos con parámetro técnicos en las entidades con procesos electorales;
- Asuntos generales dirigidos a los concesionarios de radio y televisión;
- Medidas cautelares;

- Sustitución de materiales; y
- Requerimientos por presuntos incumplimientos a la pauta que notifica el Instituto.

**Acuerdos relacionados con:**

- Aprobación del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión;
- Términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales; y
- Pautas y sus modificaciones para procesos electorales federales, locales y extraordinarios, así como para periodos ordinarios y pautas de reposición.

**Pautas de:**

- Periodo ordinario y sus modificaciones por la pérdida o registro de partidos políticos;
- Procesos electorales federales, locales y extraordinarios;
- Pautas de procesos electorales modificadas por el registro o pérdida de coaliciones o candidaturas comunes; así como por distintos escenarios de candidaturas independientes,
- Reposición; y
- Emisoras de nuevo ingreso al Catálogo nacional.

***Medidas cautelares y sustitución de promocionales***

De marzo de 2020 a julio de 2023, la DEPPP notificó (52) cincuenta y dos Acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto correspondientes a medidas cautelares relacionadas con la prerrogativa de partidos políticos en radio y televisión, así como (25) veinticinco solicitudes de sustitución de materiales de autoridades y partidos políticos, las cuales se mencionan a continuación:

**Tabla 6. Medidas cautelares**

Tipo de pauta	2020	2021	2022	2023 (1er semestre)
Pauta local	1	16	11	3
Periodo ordinario	3		5	1

Tipo de pauta	2020	2021	2022	2023 (1er semestre)
Pauta federal y periodo ordinario	1			
Pauta Federal		7		
Pauta federal y local		4		

**Tabla 7. Sustitución de materiales**

Año	Sustituciones
2020	1
2021	17
2022	5
2023 (1er semestre)	2
<b>Total</b>	<b>25</b>

Cabe mencionar que para la notificación de una medida cautelar nacional de radio y televisión se elaboran veintiún (21) oficios, lo que implica acudir a veinte (20) domicilios en la Ciudad de México. Lo anterior, en virtud de que los concesionarios TV Azteca y Canal 40 tienen el mismo domicilio, como se menciona a continuación:

**Tabla 8. Domicilios**

No.	Domicilio
1	Av. Chapultepec Núm. 28 Piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06724, Ciudad de México.
2	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes Del. Pedregal, C.P. 14141, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
3	Av. Universidad Núm. 2014, Col. Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04350, Ciudad de México.
4	Camino a Santa Teresa 1679, piso tercero, Col. Jardines del Pedregal, Alc. Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México
5	Prolongación Carpio, Núm. 475, Col. Casco de Santo Tomás, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México
6	Calle Atletas Núm. 2, Edificio "Pedro Infante", piso 2, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México
7	Xocongo número 131, 3er Piso, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México
8	Gante Núm. 15, 2do piso, Col. Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. [Asamblea Legislativa]
9	Madrid 62, planta baja, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

No.	Domicilio
10	Alpes No. 1159-A, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
11	Montes Urales 425, piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
12	Calle Canoa No. 521, Oficina 801, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 04100, Álvaro Obregón, Ciudad de México
13	Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
14	Bosque de Capulines, No. 167, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700.
15	Mayorazgo, Núm. 83, Col. Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
16	Calzada de Tlalpan, Núm. 3000, Col. Espartaco, C.P. 04870, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
17	Av. Mariano Escobedo Núm. 532, C.P. 11590, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
18	Montecito Núm. 38, Piso 31, Oficina 33, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
19	Calle Tlacotalpan No. 38, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
20	Av. Insurgentes Sur Núm. 1271, Piso 2, Oficina 202, Col. Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03740, Ciudad de México.

### **Requerimientos a concesionarios por presuntos incumplimientos**

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 4 de junio de 2023, la DEPPP realizó un total de treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete (34,797) notificaciones de requerimientos de información a concesionarios de radio y televisión adheridos o no al SIGER, por la detección de incumplimientos en la transmisión de la pauta, tal y como se muestra a continuación:

**Tabla 9. Requerimientos**

Periodo	Número de oficios para concesionarios no adheridos	Número de oficios para concesionarios adheridos	Total
Periodo electoral 2020	216	1,989	2,205
Periodo ordinario 2020	200	5,455	5,655
Periodo electoral 2021	863	11,870	12,733
Periodo ordinario 2021	126	2,772	2,898
Periodo electoral 2022	354	1,862	2,216
Periodo ordinario 2022	206	4,832	5,038
Periodo electoral 2023	146	1,761	1,907
Periodo ordinario 2023	116	2,029	2,145
<b>Total</b>	<b>2,227</b>	<b>32,570</b>	<b>34,797</b>

Ahora bien, durante los procesos electorales locales celebrados en los estados de Coahuila y Estado de México en 2023, se requirió a cinco (5) grupos de concesionarios, lo cual, de no haberse implementado la notificación electrónica desde 2020, hubiese implicado que personal del Instituto acudiera diariamente a los siguientes domicilios:

**Tabla 10. Domicilios**

<b>Televisa</b>	Av. Chapultepec Núm. 28 Piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06724, Ciudad de México.
<b>Radorama</b>	Bosque de Capulines, No. 167, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700.
<b>UNAM</b>	Adolfo Prieto Núm. 133, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
<b>NRM Comunicaciones</b>	Av. Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 4, Col. Paseo de las Lomas, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01330, Ciudad de México.
<b>Radio 6.20</b>	Calle Durango Núm. 341, Col. Roma, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Adicionalmente, en periodo ordinario, sin la operatividad de la notificación electrónica, la DEPPP tendría que notificar quincenalmente los requerimientos de información a los concesionarios de radio y televisión que no se encuentran adheridos al SIGER, en los siguientes domicilios:

**Tabla 11. Domicilios**

<b>Telsusa Date</b>	Alpes No. 1159-A, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
<b>Manuel Vela Melo</b>	Blvd. de Los Virreyes, Núm. 1030, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
<b>Gobierno de la Ciudad de México</b>	Xocongo número 131, 3er Piso, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México
<b>José de Jesús Aguirre</b>	Canoa, No. 521, Oficina 801, Colonia Tizapán, Pueblo San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
<b>Soley Sin Barreras</b>	Calle Vista Hermosa No. 89, Col. Portales, C.P. 03300, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
<b>AGC Radio Sureste</b>	Av. Paseo de la Reforma 2654, Interior 1104, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.
<b>Organiden</b>	Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
<b>Cynthia Valdez</b>	Montes Urales 425, piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

### ***Atención a concesionarios y actores políticos***

La DEPPP tiene entre sus actividades la notificación del usuario y contraseña a los concesionarios de la radio y televisión. Lo anterior, con el objeto de que accedan al SiPP, que es el medio por el que se pone a su disposición la pauta, orden de transmisión y

materiales de forma electrónica. Actualmente, la notificación del usuario y contraseña continúa realizándose de vía correo electrónico.

Ahora bien, desde el inicio de la pandemia en marzo de 2020 a la presente anualidad, se han atendido solicitudes de generación de usuarios y contraseñas a concesionarios y actores políticos mediante la modalidad de electrónica, como se muestra a continuación:

**Tabla 12. Concesionarios**

Año	Radio	TV	Total
2020	67	7	74
2021	56	6	62
2022	48	37	85
2023	40	1	41
<b>Total</b>	209	51	<b>262</b>

**Tabla 13. Actores políticos**

Año	Solicitudes
2020	27
2021	27
2022	16
2023	20
<b>Total</b>	<b>90</b>

En tal virtud, se observa que la notificación física implica la coordinación de la totalidad de los recursos involucrados desde la elaboración de los insumos básicos hasta el personal que llevará a cabo la notificación del documento en el domicilio legal del actor o concesionario que puede ser en una primera visita o en una segunda. Por lo tanto, retomar la notificación física implicaría un mayor número de recursos que los que implica una notificación electrónica, como los siguientes:

- Recursos humanos de oficinas centrales, Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- Recursos financieros (papelería, servicios de mensajería y gasolina); y
- Tiempo (impresión, firma, empaquetado y traslado a lugar de destino)

### **De los sistemas informáticos**

En el caso de la herramienta que se desarrolló para la notificación de pautas de transmisión el envío se realiza a través del SiPP. La notificación se realiza de forma automatizada, lo que disminuye el tiempo de notificación y genera certeza en el

procedimiento al no presentarte la intervención humana. Además, el uso del SiPP tiene la virtud de ser una herramienta conocida y utilizada por los concesionarios de radio y televisión.

Adicionalmente, para el caso de los requerimientos realizados a los concesionarios de radio y televisión por el incumplimiento a las pautas notificadas por este Instituto que no se encuentran adheridos al SIGER se utiliza el correo electrónico.

### ***Implicaciones presupuestales***

De forma general y como referencia, a continuación, se proporcionan los insumos y la cantidad requerida de los mismos para realizar la notificación de un periodo ordinario semestral y uno electoral federal, lo cual implica la notificación a la totalidad de las emisoras del Catálogo nacional. En ese sentido, el propósito consiste en describir los requerimientos mínimos que se habrían empleado en las actividades cotidianas durante los años de contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

**Tabla 14. Notificación del periodo ordinario una vez al semestre**

Insumos	Cantidad	Piezas
Hojas membretadas	Paquete 500 hojas	21
Hojas bond tamaño carta	Caja 5000 hojas	9
Etiquetas tamaño carta	Paquete 100 hojas	4
Etiqueta para CD	Paquete 25 hojas c/50	10
CD Caja de 100	Paquete de 100	1
Tóner	Pieza	16
Clip standard metálico no. 2	Caja	40
Clip mariposa no. 2	Caja	40
Grapas	Caja	8
Caja de archivo de cartón corrugado, tamaño oficio larga de 60 cm. largo x 35	Pieza	16
Cinta de empaque canela de 48 mm x 150 m	Pieza	32
Sobre manila tamaño carta	Pieza	400
Sobre manila tamaño doble carta	Pieza	200
Sobre manila tamaño radiografía	Pieza	200
		<b>997</b>

**Tabla 15. Notificación del PEF**

Insumos	Cantidad	Piezas
Hojas membretadas	Paquete 500 hojas	40
Hojas bond tamaño oficio	Caja 5000 hojas	15
Etiquetas tamaño carta	Paquete 100 hojas	4

Insumos	Cantidad	Piezas
Etiqueta para CD	Paquete 25 hojas c/50	20
CD Caja de 100	Paquete de 100	1
Tóner	Pieza	32
Clip standard metálico no. 2	Caja	60
Clip mariposa no. 2	Caja	60
Grapas	Caja	16
Caja de archivo de cartón corrugado, tamaño oficio larga de 60 cm. largo x 35	Pieza	32
Cinta de empaque canela de 48 mm x 150 m	Pieza	64
Sobre manila tamaño oficio	Pieza	600
Sobre manila tamaño doble carta	Pieza	400
Sobre manila tamaño radiografía	Pieza	400
		<b>1,744</b>

Adicionalmente, para la operación de notificaciones en la Ciudad de México se requiere de recursos humanos, quienes son los encargados de realizar las notificaciones correspondientes a grupos nacionales y despachos jurídicos. El personal mínimo requerido es un (1) chofer y un (1) notificador, como se muestra a continuación:

**Tabla 16. Recursos humanos**

Descripción del puesto	Número de plazas
Chofer	1
Notificador	1
<b>Total</b>	<b>2</b>

Sin embargo, durante los procesos electorales federales se consideran hasta tres (3) notificadores y tres (3) choferes. Aunado a lo anterior, los costos correspondientes al uso de un automóvil como gasolina, viáticos y mensajería no se contemplan por estar asociados a partidas específicas del Instituto.

### **Numeralia de notificaciones**

Como se mencionó anteriormente, la complejidad de las funciones que conforman la administración de tiempos del Estado en radio y televisión requiere de la notificación de diferentes tipos de documentación.

A fin de proyectar los insumos requeridos de dichas notificaciones, se realiza un ejercicio prospectivo que incluye únicamente los consumibles por parte de las oficinas centrales, sin considerar los gastos de los órganos descentralizados que participan en la notificación

física de cualquier documento. En tal virtud, las notificaciones de acuerdos y pautas realizadas en el periodo de 2020 a 2023 se describen a continuación:

### **Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión**

La notificación del Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión, así como los acuerdos relacionados con este, se realiza con base en la aprobación anual por parte del Comité y es acompañado del acuerdo del Consejo General que ordena su publicación por cada entidad federativa. De manera general, en la misma notificación se remite el acuerdo relacionado con los términos y condiciones de entrega de los materiales por parte de los actores políticos que aprueba el Comité.

Durante el periodo de referencia los acuerdos notificados electrónicamente fueron los siguientes:

**Tabla 17. Acuerdos notificados electrónicamente**

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2020	1	29/09/2020	Materiales	INE/ACRT/13/2020	
2020	2	29/09/2020	Catálogo	INE/ACRT/14/2020	3,431
2020	3	07/10/2020	Catálogo	INE/CG506/2020	
2021	4	25/11/2021	Materiales	INE/ACRT/46/2021	
2021	5	25/11/2021	Catálogo	INE/ACRT/47/2021	3,528
2021	6	30/11/2021	Catálogo	INE/CG1733/2021	
2022	7	24/11/2022	Materiales	INE/ACRT/63/2022	
2022	8	24/11/2022	Catálogo	INE/ACRT/64/2022	3,588
2022	9	29/11/2022	Catálogo	INE/CG828/2022	
					<b>10,547</b>

Para cada proceso electoral extraordinario se elabora un Catálogo de emisoras, el cual se notifica a cada estación de radio y canal de televisión que lo conforma. Asimismo, las pautas de transmisión son aprobadas por el Consejo General, como se observa a continuación:

**Tabla 18. Acuerdos aprobados**

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2021	1	25/03/2021	Elección Extraordinaria de una senaduría en el Estado de Nayarit	INE/CG329/2021	46

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2021	2	13/09/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Uayma, Yucatán	INE/CG1519/2021	15
2021	3	13/09/2021	Elección de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, Estado de México	INE/CG1520/2021	29
2021	4	30/09/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de General Zuazua, Nuevo León	INE/CG1573/2021	110
2021	5	11/10/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero	INE/CG1587/2021	60
2021	6	11/10/2021	Elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	INE/CG1588/2021	105
2021	7	11/10/2021	Elección de Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de la Yesca, ambos en el Estado de Nayarit	INE/CG1596/2021	57
2022	8	12/01/2022	Elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en el estado de Puebla	INE/CG11/2022	70
2022	9	04/02/2022	Elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Arral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, en el estado de Chiapas	INE/CG86/2022	86
2022	10	04/02/2022	Elección de una diputación en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, en el estado de Oaxaca	INE/CG87/2022	96
2022	11	04/02/2022	Elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Jesús	INE/CG88/2022	125

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2022	12	29/03/2022	Carranza, Chiconamel, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, en el estado de Veracruz Elección de las personas integrantes del ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México	INE/CG195/2022	19
2022	13	30/11/2022	Elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas	INE/CG835/2022	178
					<b>996</b>

### ***Pautas de transmisión***

Las pautas de transmisión se han notificado electrónicamente a través del Sistema de pautas, control y seguimiento de materiales, de la misma forma que se realiza la puesta a disposición de las órdenes de transmisión. Es decir, se emiten correos electrónicos dirigidos a los concesionarios de la radio y televisión a través del SiPP, en los que se les informa que se encuentran las pautas disponibles para su descarga.

### ***Documentos relacionados con el programa “Aprende en casa”***

Durante la pandemia, el Instituto emitió diferentes acuerdos relacionados con el programa implementado por la Secretaría de Educación Pública denominado “Aprende en Casa”, con impacto en las obligaciones de los concesionarios de radio y televisión, por lo cual fueron notificados en su momento.

En ese sentido, aunque los acuerdos referidos se notificaron electrónicamente a causa de la pandemia, se deben considerar las implicaciones presupuestales al Instituto en el supuesto de haberse notificado de manera física. Por ello, los acuerdos notificados se mencionan a continuación:

**Tabla 19. Acuerdos aprobados y notificados**

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2020	1	07/08/2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia	INE/CG191/2020	3,407

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
			provocada por el virus SARS COV 2 (COVID-19)		
2021	2	04/01/2021	Puesta a disposición de los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos que administra este Instituto para la difusión de campañas para la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2.	INE/CG03/2021	3,431
2021	3	30/06/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se determina la conclusión del destino temporal de los tiempos en radio y televisión a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS COV 2 (COVID-19).	INE/CG622/2021	3,489
2021	4	23/08/2021	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos a partir del inicio del ciclo escolar 2021-2022, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS-COV 2 (COVID-19).	INE/CG1442/2021	3,501
2022	5	08/04/2022	Aviso de la transmisión de pauta del 11 al 22 de abril de 2022, periodo vacacional de semana santa. De no transmitirse el programa Aprende en Casa correspondiente al ciclo escolar 2021-2022, se deberá transmitir la pauta electoral y la orden de transmisión que ordena el Instituto.	Sin notificación de Acuerdo	3,501

Año	ID	Fecha	Asunto	No. de acuerdo	Núm. de emisoras
2022	6	07/09/2022	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos durante el ciclo escolar 2022-2023.	INE/CG621/2022	3,504
					<b>20,833</b>

### **Notificación de otros Acuerdos**

Adicionalmente, con base en las atribuciones de la DEPPP se realizaron las notificaciones electrónicas de los siguientes asuntos:

- Suspensión de propaganda gubernamental. Previo al inicio de la etapa de campaña de los Procesos Electorales, se realiza la notificación a los concesionarios de radio y televisión de la normativa relacionada con la suspensión de propaganda gubernamental. Asimismo, se notificaron autorizaciones, consultas o modificaciones a la misma.
- Debates públicos de candidaturas a gubernaturas de los procesos electorales locales. Toda vez que los concesionarios de radio y televisión deben cumplir con la difusión de los debates públicos que organiza el OPL correspondiente entre las candidaturas a la Gubernatura, la DEPPP notificó a dichos concesionarios los datos de celebración y parámetros técnicos para su retransmisión, además de la normativa respectiva.
- Revocación de mandato. En el año 2022, se llevó a cabo el proceso de Revocación de Mandato, para lo cual, como parte de las actividades de la DEPPP, se elaboraron las pautas de periodos electorales locales, así como del periodo ordinario considerando dos escenarios: a) sin revocación de mandato y b) con revocación de mandato.
- Acuerdos. Se notificaron electrónicamente diversos acuerdos del Consejo General y Junta General Ejecutiva dirigidos a los concesionarios de radio y televisión relacionados con la administración de los tiempos de radio y televisión, por ejemplo, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no*

hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento.

En otras palabras, derivado de la implementación de la notificación electrónica en las atribuciones conferidas por la normativa electoral a la DEPPP se observa que se notificaron doscientos cincuenta y ocho (258) acuerdos de marzo de 2020 a junio de 2023, como se desglosa a continuación:

**Tabla 20. Resumen de acuerdos notificados**

Resumen de acuerdos notificados				
Año	Acuerdos CG	Acuerdos JGE	Acuerdos CRT	Total
2020	3	3	48	54
2021	25	9	59	93
2022	18	4	69	91
2023	6	1	13	20
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>17</b>	<b>189</b>	<b>258</b>

**Tabla 21. Resumen de numeralia**

Resumen de numeralia presentada			
ID	Tema	Emisoras notificadas	Acuerdos
4.1	Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión	10,547	22
4.2	Pautas de transmisión		
		2020	18,577
		2021	23,214
		2022	12,831
		2023	5,152
4.3	Aprende en Casa (especial motivo de pandemia posible exclusión)	20,833	5
4.4	Suspensión de propaganda gubernamental	13,616	8
4.5	Debates públicos entre candidaturas a Gubernatura	3,845	0
4.6	Revocación de mandato, procedimientos especial	17,616	1
4.7	Lineamientos (Documentos especiales)	3,431	1

Resumen de numeraria presentada			
ID	Tema	Emisoras notificadas	Acuerdos
		129,662	258

**Tabla 22. Emisoras notificadas**

Notificación electrónica 2020-2023		
ID	Tema	Emisoras notificadas
4.1	Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión	10,547
4.2	Pautas de transmisión	59,774
4.3	Aprende en Casa	20,833
4.4	Suspensión de propaganda gubernamental	13,616
4.5	Debates públicos entre candidaturas a Gubernatura	3,845
4.6	Revocación de mandato, procedimientos especial	17,616
4.7	Lineamientos (Documentos especiales)	3,431
<b>RH</b>	<b>Personal Adicional*</b>	N/A
		<b>129,662</b>

### ***Sistema de Pautas para Medios de Comunicación***

La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los actores políticos (partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes), así como a las autoridades electorales, precisando la estación de radio o canal de televisión, el nombre del concesionario, así como el día y la hora en que debe transmitirse cada mensaje del actor que corresponda.

Ahora bien, precisado lo anterior y, acorde con las medidas de excepcionalidad efectuadas por la Junta, la DEPPP implementó la notificación electrónica de las pautas a través del SiPP. Este sistema tiene como objetivo poner a disposición de los concesionarios previstos en el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión, a los cuales se les proporciona un usuario y contraseña, las pautas, así como las órdenes de transmisión y los materiales correspondientes.

Una vez que se cargan dichas pautas en el sistema, automáticamente se genera un correo electrónico para cada uno de los concesionarios, acorde con las cuentas de correo proporcionadas por los representantes legales, notificando la disposición de la pauta, el periodo al que corresponde y su vigencia.

### ***Incidente de incumplimiento de sentencia, expediente SRE-PSC-30/2020***

El 23 de diciembre de 2020, se emitió la sentencia en la que se determinó la existencia de la omisión de distintas emisoras de transmitir las pautas ordenadas por el INE, por lo que se les impusieron diversas multas y se vinculó a la DEPPP para garantizar la reposición de los promocionales involucrados en cada caso.

El 29 de abril de 2021, el CRT aprobó el acuerdo INE/ACRT/23/2021, en el que ordenó la reposición de los promocionales cuya omisión se tuvo por actualizada en el expediente SRE-PSC-30/2020.

El 15 de junio y el 18 de agosto de 2021, la DEPPP informó el estatus de reposición de los promocionales cuya omisión de transmisión se tuvo por actualizada en la sentencia de 23 de diciembre.

El 19 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el estatus de pago de las multas impuestas a las emisoras en la sentencia referida.

El 19 de noviembre de 2021, se abrió el incidente de incumplimiento de sentencia. Al respecto, con base en los informes rendidos por la DEPPP, respecto del estatus del probable incumplimiento a la reposición de los promocionales ordenados en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, señaló que la autoridad electoral no le notificó el acuerdo correspondiente, por lo que no se encontraban en posibilidad jurídica ni material de reponer los promocionales a que se encontraban vinculadas sus emisoras.

Por su parte, la DEPPP no remitió el acuse por el cual podía confirmar la notificación del acuerdo; sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó que sí se contaba con elementos objetivos que permitían fincar la responsabilidad correspondiente. Si bien, dicha Dirección no contaba con acuse alguno, remitió un anexo por el que puso de manifiesto que el Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, descargó la orden de transmisión que contenía el promocional que la emisora XHJLAM-FM debía reponer.

Situación que fue confirmada por el concesionario mediante escrito remitido a dicha Sala Especializada, por medio del cual admitió haber realizado la descarga señalada, por lo cual se acreditaba que conocía la orden de transmisión referida.

De las constancias remitidas por esta autoridad administrativa, se observó la fecha y hora de la descarga y la reposición del promocional que correspondía a la emisora reponer, por lo que se evidenció que el referido concesionario tuvo conocimiento del promocional correspondiente con anterioridad.

Si bien el Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, adujo no haber recibido la notificación respectiva, se acreditó que, con posterioridad a que la autoridad administrativa le envió un nuevo correo sobre la liberación de la orden de transmisión de la pauta que le correspondía atender, accedió mediante su cuenta y su contraseña al sistema de pautas y la descargó.

Por lo que, se demostró que el concesionario tenía conocimiento de su obligación de reposición, toda vez que:

- Conocía que en el expediente de mérito se había tenido por acreditado su incumplimiento a la pauta ordenada por el INE, por omitir la transmisión de un promocional.
- Asimismo, conocía que no había satisfecho su obligación de reposición.
- Se demostró que la DEPPP notificó por correo electrónico que la orden de transmisión del promocional que debía reponer se encontraba disponible y, posterior a esta notificación, ingresó al sistema de pautas para descargarla (7 días antes de que se cumpliera la fecha en que debía reponer el promocional que le correspondía).
- La orden de transmisión descargada contenía la información necesaria para cumplir con su obligación de reposición.
- La DEPPP informó el correo electrónico al que presuntamente notificó el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021 a la concesionaria y esta última en ninguna comunicación posterior señaló que dicha dirección no era la que estableció para tales efectos. Por su parte, ese correo era el mismo al que se le notificó la liberación de la orden de transmisión que sí descargó.

Por tanto, si bien no existía una prueba que permitiera acreditar de manera directa que el concesionario tuvo conocimiento del multicitado acuerdo, se encontraron elementos suficientes para concluir, mediante una prueba indiciaria o circunstancial, que ello efectivamente sucedió.

Es decir, se pudo comprobar que no desconocía el contenido del acuerdo referido, y que sólo manifestó la negativa de haber recibido la notificación, asimismo, se observó que el acuse de recepción del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021 dependía exclusivamente de que el referido concesionario determinara poner en conocimiento de la autoridad dicha situación.

Asimismo, se determinó que la emisora XHJLAM-FM del Instituto Morelense de Radio y Televisión, Gobierno del estado de Morelos, incumplió con su obligación de reposición, por lo que se determinó su responsabilidad en el incumplimiento.

En ese contexto, de una interpretación gramatical y sistemática de la sentencia de referencia, se concluye que la Sala Regional Especializada validó la notificación electrónica realizada por la DEPPP, particularmente, por lo siguiente:

- Otorgó a la notificación realizada por correo electrónico la validez de un documento cuya función fue hacer del conocimiento un acto de autoridad, sin que el concesionario negara o desconociera el acto, inclusive sin que se pronunciara en sentido contrario.
- Calificó la notificación realizada por correo electrónico como una prueba insidiaria de que efectivamente un hecho sucedió.
- El correo electrónico es un instrumento válido para el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.
- El concesionario no probó ni desvirtuó la falta de conocimiento del acto.
- Vinculó al concesionario a proporcionar una dirección de correo electrónico para la notificación del acto.

### ***Aprobación de las pautas***

Durante el proceso electoral se asignan 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, desde el inicio de las precampañas y hasta del día de la jornada electoral. Este tiempo se distribuye en razón de 3 minutos por cada hora entre las 06:00 y las 12:00 y entre las 18:00 y las 24:00, y 2 minutos por cada hora entre las 12:00 y las 18:00. La distribución para partidos políticos y autoridades electorales en cada una de las etapas es la siguiente:

**Tabla 23. Minutos asignados por etapa**

Actor Político	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Veda y Jornada
Partidos Políticos	30 minutos diarios	24 minutos diarios	41 minutos diarios*	Sin tiempo
Autoridades Electorales	18 minutos diarios	24 minutos diarios	7 minutos diarios	48 minutos diarios

\*A las candidaturas independientes les corresponden espacios en la pauta en esta etapa del proceso

Para los PEF con coincidencia con elecciones locales, los 48 minutos se distribuyen diferenciando el ámbito local del federal. La distribución para partidos políticos se realiza

conforme los periodos de coincidencia entre las distintas etapas del PEF y las de los procesos electorales locales.

Es preciso señalar que, para el PEF 2017- 2018 y los 30 procesos locales coincidentes, se aprobaron inicialmente 35,144<sup>9</sup> pautas para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, mismas que se modificaron por el registro o disolución de coaliciones, así como por el registro de nuevos partidos políticos en diversas entidades federativas.

Por su parte, para el PEF 2020-2021 y los 32 procesos locales coincidentes, se aprobaron 35,665<sup>10</sup> pautas para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, mismas que se modificaron por el registro o disolución de coaliciones, así como por el registro o pérdida de éste de partidos políticos en diversas entidades federativas

En ambos PEF, se estableció comunicación con los OPL para coordinar las acciones necesarias para que éstos enviaran sus propuestas de pautas y garantizaran el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a los tiempos en radio y televisión. Con la información recibida, se elaboró un calendario con las etapas de concurrencia entre los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos locales y el federal. Lo anterior, se tomó como base para determinar el tiempo que correspondió asignar a los partidos políticos.



<sup>9</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/99315/crt-10so-2018-10-29-p4.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

<sup>10</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126110/CGex202111-30-ip-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la tabla que antecede se observa que, del PEF 2017-2018 y los procesos locales coincidentes, al PEF 2020-2021 y los procesos locales coincidentes, hubo un incremento de 521 pautas aprobadas, lo que representa el 1.46%.

### ***Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión***

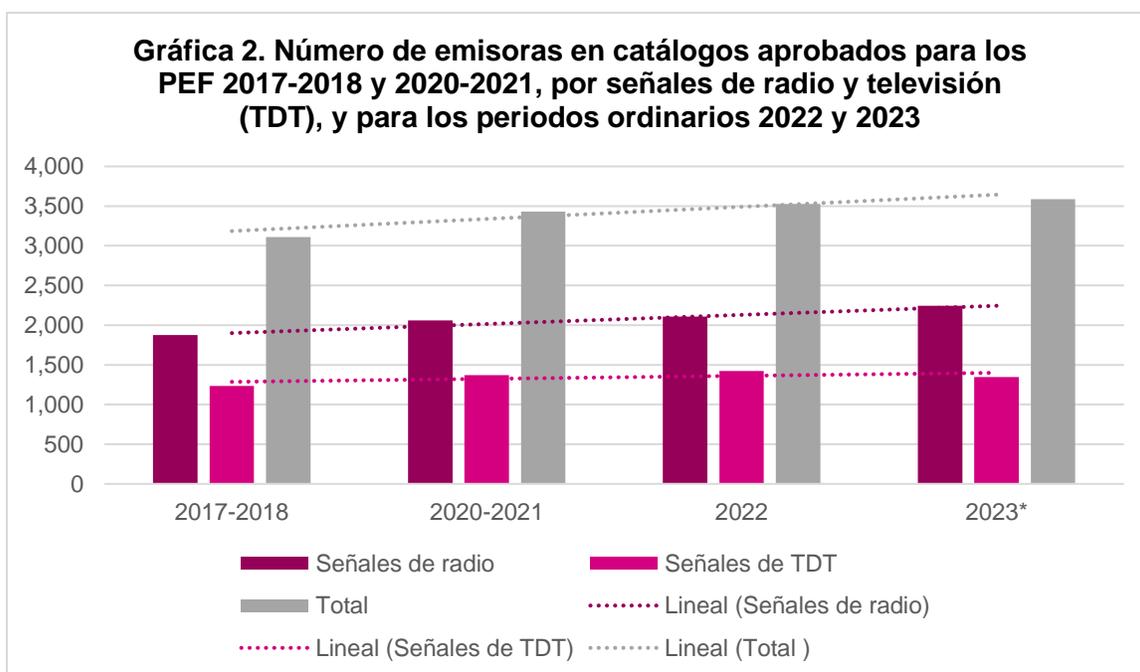
Asimismo, es de suma importancia mencionar que, a partir de los mapas de cobertura (instrumentos técnicos que determinan las áreas donde las señales de estaciones de radio y canales de televisión son escuchadas y vistas), proporcionados por el IFT y complementados por la DEPPP con la información de cartografía electoral de la DERFE y con datos poblacionales extraídos de la información pública del INEGI; se elabora el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes electorales, así como de las que deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental durante los períodos de campaña de los procesos electorales federal y locales.

Para los procesos electorales locales, se elaboran catálogos específicos conformados por las emisoras domiciliadas en la entidad federativa en la que se lleve a cabo el proceso y por aquellas que, sin estar domiciliadas en esa entidad, sean vistas y escuchadas en dicho territorio; por tanto, están obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas.

A continuación, se muestra la composición del Catálogo nacional para los últimos 2 PEF y los procesos electorales coincidentes con el federal, así como para los periodos ordinarios de 2018, 2020 y 2023, a saber:

- Para el PEF 2017-2018 y los 30 procesos electorales locales coincidentes, el 26 de octubre de 2017, el CRT aprobó el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del PEF, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante 2018 (INE/ACRT/23/2017). Este catálogo contenía 1,877 estaciones de radio y 1,234 canales de televisión, de los cuales 476 eran multiprogramados, es decir, **3,111 emisoras de radio y televisión**.
- Para el PEF 2020-2021 y los 32 procesos electorales locales coincidentes, el 29 de septiembre de 2020, se aprobó el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del PEF, de los procesos electorales locales coincidentes, así como del periodo ordinario durante 2021 (INE/ACRT/14/2020). Este catálogo contenía 2,060 estaciones de radio y 1,371 canales de televisión, de los cuales 567 eran de multiprogramados, es decir, **3,431 emisoras de radio y televisión**.

- El 25 noviembre de 2021, se aprobó el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de los procesos electorales locales y del periodo ordinario durante 2022 (INE/ACRT/47/2021). Este catálogo contiene 2,107 estaciones de radio y 1,421 canales de televisión, de los cuales 587 son de multiprogramados, es decir, **3,528 emisoras de radio y televisión**.
- El 24 noviembre de 2022, se aprobó el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de los procesos electorales locales y del periodo ordinario durante 2023 (INE/ACRT/64/2022). Este catálogo contiene 2,244 estaciones de radio y 1,344 canales de televisión, de los cuales 532 son de multiprogramados, es decir, **3,588 emisoras de radio y televisión**.



De la información proporcionada se desprende que, del PEF 2017-2018 al PEF 2020-2021, las estaciones de radio y canales de televisión aumentaron en un 9.33%; de 2021 a 2022 aumentaron un 2.75%; y de 2022 a 2023 aumentaron un 1.67%.

Lo anterior, representa un gran volumen de uso de recursos materiales (papel, toner de impresión, uso de impresoras, gasolina, uso y desgaste de automóviles) y recursos humanos (pautadores, notificadores, choferes) para realizar la notificación de esta documentación.

## Plazos y notificación electrónica de requerimientos, acuerdos y otros instrumentos para televisión restringida.

### Consulta para la Reforma al RRTME 2019

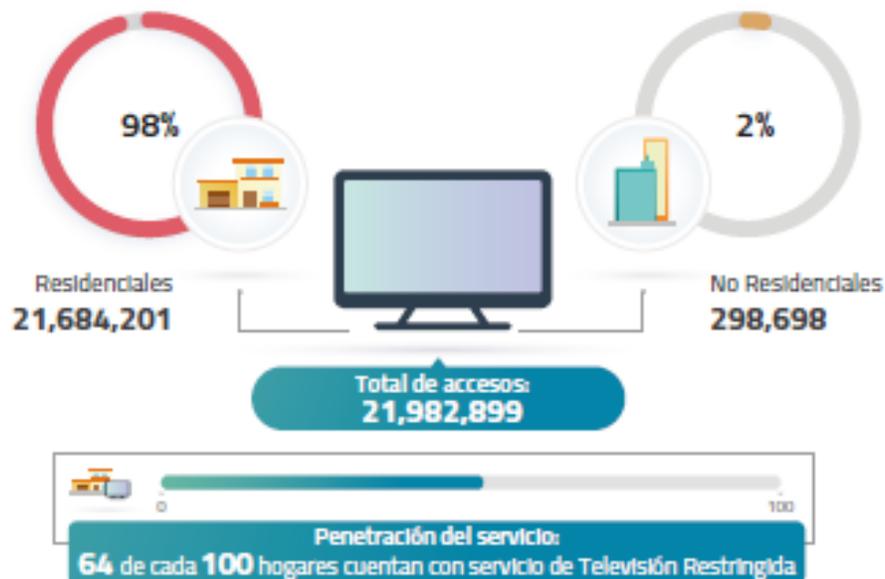
Como fue señalado en el apartado anterior, para la instrumentación de la consulta, la DEPPP giró oficios a 5 grupos específicos, dentro de los cuales se encuentra el Grupo 2. Concesionarios de televisión restringida terrenal.

Resultados Grupo 2:

En este apartado, en el informe de la Consulta se dio cuenta del universo de concesionarios de televisión restringida terrenal (concesionarios de televisión por cable) que han sido monitoreados por el INE, los cuales fueron tomadas en cuenta para la consulta.

De acuerdo con el cuarto informe trimestral estadístico 2018 del IFT<sup>11</sup> se registraron casi 22 millones de accesos del servicio de televisión restringida.

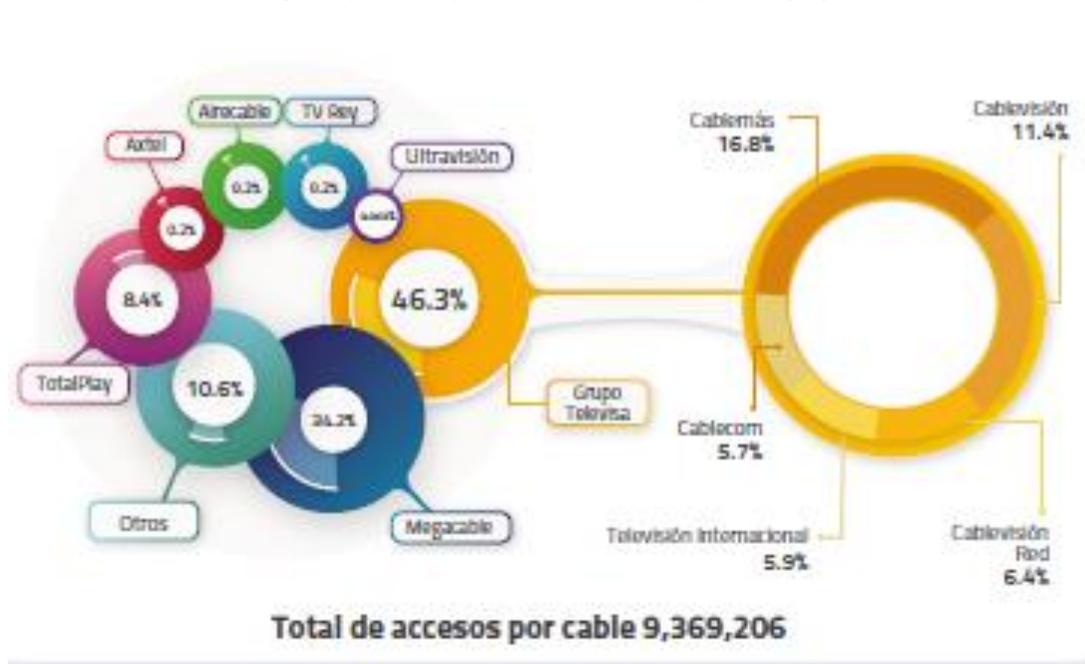
**Gráfico 3. Acceso a televisión restringida**



<sup>11</sup> Fuente: IFT 2018 Banco de Información en Telecomunicaciones. Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2018. P.17 [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/informetrimestralestadistico4totrimestre2018\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/informetrimestralestadistico4totrimestre2018_1.pdf)

De acuerdo con la distribución de mercado del servicio de televisión restringida por cable y otras tecnologías en dicho informe<sup>12</sup> se presenta el total de accesos por cable<sup>13</sup>:

**Gráfico 4. Distribución de mercado 2018**

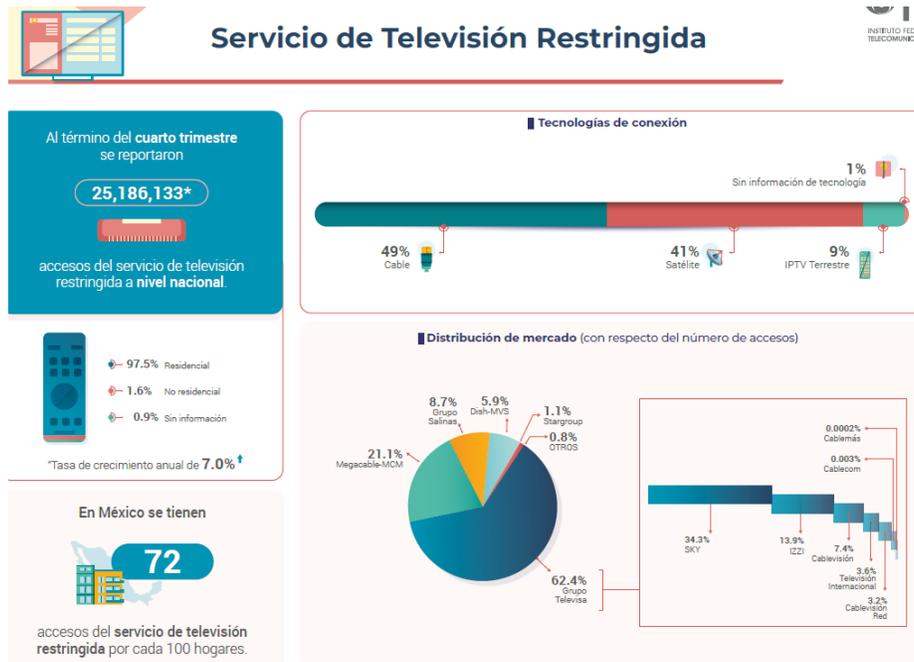


Ahora bien, la información referida en la consulta pertenece al cuarto informe trimestral estadístico 2018, siendo que el más reciente que tiene publicado el IFT es del cuarto informe trimestral estadístico 2021, en el que se reporta que ha aumentado el acceso al servicio de televisión restringida a 25,186,133:

<sup>12</sup> Idem, pg. 17.

<sup>13</sup> Si bien Maxcom cuenta con concesión única y dentro de su título de concesión está autorizado para prestar servicios de televisión restringida; aún no presta dicho servicio.

**Gráfico 5. Acceso a televisión restringida y distribución de mercado 2021**



De los cuales el 97.5% es residencial, el 1.6% es no residencial y 0.9% no dio información; también, aumentó a 72 el acceso a servicios de televisión restringida por cada 100 hogares.

Ahora bien, para la consulta, la DEPPP formuló **37** oficios dirigidos a los concesionarios de televisión restringida terrenal de los cuales se notificó a **35**, lo anterior en virtud de que dos títulos de concesión ya no eran vigentes.

De los 35 notificados, **24** contestaron el cuestionario y **11** no dieron respuesta.

De las preguntas formuladas, la primera consistió en lo siguiente:

*1.1 ¿Su representada está en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos de información, en caso de que se detecte un probable incumplimiento a su obligación de retransmitir señales radiodifundidas, dentro de los 2 días siguientes durante proceso electoral, y dentro de los 4 días hábiles siguientes en periodo ordinario, contados a partir de que reciba el requerimiento correspondiente?*

En respuesta, 17 concesionarios contestaron “No”, 7 contestaron “Si” y 13 no contestaron la pregunta.

Se les consultó el porqué de su respuesta y los resultados se presentan a continuación:

**Tabla 24. Respuestas sobre modificaciones de plazos para contestar requerimientos**

Respuesta	Frecuencia
Los plazos existentes no son suficientes	14
Disminuir los plazos pone en riesgo el modelo de comunicación política actual	7
No puede contar como días hábiles sábado y domingo (falta personal y no hay servicio de paquetería)	5
Razones operativas, aumentar los plazos para periodo ordinario 10 días y periodo electoral 5 días	4
Se deben tomar en consideración para el cumplimiento de los plazos y las visitas a los CEVEM's del INE	4
Fuera de contexto	3
Razones operativas, sugiere al menos 4 días hábiles (sin contar sábados, domingos y días festivos)	1

Adicionalmente, se les preguntó: *¿Es factible que se le realicen requerimientos de información y elabore sus respuestas de manera electrónica o a través de correo electrónico certificado?*

En respuesta, 14 concesionarios contestaron “No”, 9 contestaron “Sí” y 14 no contestaron la pregunta.

*1.4 ¿Qué necesitaría para que los requerimientos se puedan realizar de manera electrónica o a través de correo certificado?*

**Tabla 25. Respuestas sobre requerimientos para notificación electrónica**

Respuesta	Frecuencia
Respuesta fuera de contexto	11
Cuestiones operativas y técnicas (respecto de la implementación del correo electrónico certificado)	6
El INE emita lineamientos que establezcan el procedimiento de notificación	1

### ***Pandemia provocada por el virus COVID-19***

Al igual que en el apartado de notificación electrónica de pautas, la pandemia provocada por el Coronavirus SARS-CoV2 tuvo como consecuencia la adopción de medidas administrativas para brindar certeza de los actos jurídicos del Instituto con los distintos sujetos regulados, entre los que se encuentran los concesionarios de televisión restringida. Es decir, en obvio de repeticiones, con el acuerdo INE/JGE34/2020 se adoptaron medidas excepcionales como la notificación electrónica a los concesionarios de televisión restringida.

### ***Mecanismos implementados por la DEPPP ante la pandemia***

Ésta operó solicitando a las representaciones legales de dichos concesionarios correos electrónicos de sus representadas, a fin de que los acuerdos, requerimientos y el desahogo de sus respuestas se hicieran vía electrónica.

#### *Requerimientos y vistas*

En 2020 se realizaron 18 requerimientos, a saber:

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal (marzo a diciembre):

**Tabla 26. Requerimientos a concesionarios de televisión por cable de marzo a diciembre 2020**

Concesionario	Emisora	Entidad	Total de requerimientos
Izzi <sup>14</sup>	XHWX-TDT	Nuevo León	8
	XHHC-TDT	Coahuila	
	XHMLC-TDT		
	XHPMS-TDT	San Luis Potosí	
	XHCQR-TDT	Quintana Roo	
	XHTAM-TDT	Tamaulipas	
Concable Tv <sup>15</sup>	XHPET-TDT	Oaxaca	2
Megacable <sup>16</sup>	XHQUE-TDT	Querétaro	1
Total Play <sup>17</sup>	XHJAL-TDT	Jalisco	1
<b>Total general 12</b>			

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital:

**Tabla 27. Requerimientos a concesionarios de televisión vía satélite de marzo a diciembre 2020**

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Star Tv	XHHCU-TDT	Ciudad de México	1
<b>Total general 1</b>			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de DISH, SKY y STARTV<sup>18</sup>:

<sup>14</sup>Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Servicios Telum, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V.

<sup>15</sup> Concable TV, S.A. de C.V.

<sup>16</sup> Telefonía por Cable, S.A. de C.V./ Megacable, S.A. de C.V.

<sup>17</sup> Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

<sup>18</sup> Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.; Corporación de Radio y Televisión del Norte De México S. de R.L. De C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; y Televera Red, S.A.P.I. de C.V. ahora Grupo W Com, S.A. de C.V., respectivamente.

**Tabla 28. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión**

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Canal del Congreso	XHHCU-TDT	Ciudad de México	3
Canal Once	XEIPN-TDT	Ciudad de México	1
TV Azteca <sup>19</sup>	XHIMT-TDT	Ciudad de México	1
<b>Total general 5</b>			

En 2021 se realizaron 75 requerimientos, a saber:

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal:

**Tabla 29. Requerimientos a concesionarios de televisión restringida terrenal en 2021**

Concesionario	Emisoras	Entidad	No. de requerimientos
Izzi	XHTAM-TDT	Tamaulipas	5
	XHMTA-TDT		
	XHSPRCATDT XHCOV-TDT	Veracruz Veracruz	
Total Play	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes	38
	XHDEH-TDT	Chihuahua	
	XHTGN-TDT	Hidalgo	
	XHCUV-TDT	Morelos	
	XHCUR-TDT	Nuevo León	
	XHMOY-TDT		
	XHCTCN-TDT	Quintana Roo	
	XHIC-TDT	Veracruz	
	XHSPRHA-TDT	Sonora	
	XHSPRME-TDT	Yucatán	
	XHSPRCO-TDT	Colima	
Megacable	XHTPG-TDT	Colima	9
	XHSPRHA-TDT	Sonora	
	XHTGN-TDT	Hidalgo	
Teleimagen	XHSCO-TDT	Oaxaca	2
	XHVCA-TDT	Veracruz	
Telecable	XHGZGTD	Jalisco	3
	XHSPRMO-TDT	Michoacán	
Mediacom	XHMAS-TDT	Guanajuato	1
<b>Total general 58</b>			

<sup>19</sup> Televisión Azteca, S.A. de C.V. ahora Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital:

**Tabla 30. Requerimientos a Concesionarios de televisión vía satélite en 2021**

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Sky	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	4
	XHDF-TDT	Ciudad de México	
	XHIMT-TDT	Ciudad de México	
Dish	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	1
Star Tv	XHDF-TDT	Ciudad de México	5
	XHTVM-TDT	Ciudad de México	
	XHSPRTDT	Ciudad de México	
<b>Total general 10</b>			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de DISH, SKY y START TV:

**Tabla 31. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión en 2021**

Concesionario	Emisora	Entidad	No. de requerimientos
Cadena Tres <sup>20</sup>	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	2
Tv Azteca	XHDF-TDT y XHIMT-TDT	Ciudad de México	2
Televisora del Valle de México	XHTVM-TDT	Ciudad de México	2
TV UNAM	XHSPRTDT	Ciudad de México	1
<b>Total general 7</b>			

En 2022 se realizaron 76 requerimientos, a saber:

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal:

<sup>20</sup> Cadena Tres I, S.A. de C.V.

**Tabla 32. Requerimientos a concesionarios de televisión por cable en 2022**

Concesionario	Emisoras	Entidad	No. de requerimientos
Izzi	XHMTA-TDT	Tamaulipas	9
	XHFW-TDT		
	XHVTV-TDT	Veracruz	
	XHSTE-TDT		
	XHAI-TDT	Chihuahua	
XHCHU-TDT			
Total Play	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes	38
	XHCTAG-TDT	Chihuahua	
	XHDEH-TDT		
	XHCJE-TDT	Hidalgo	
	XHCHD-TDT		
	XHCTIX-TDT	Morelos	
	XHCUR-TDT		
	XHCTCN-TDT	Quintana Roo	
	XHTP-TDT	Yucatán	
	XHCTMD-TDT		
Megacable	XHSPRHA-TDT	Sonora	7
	XHPAO-TDT	Oaxaca	
	XHSPRPA-TDT	Puebla	
Teleimagen	XHVCA-TDT	Veracruz	1
Maya Cable	XHKYU-TDT	Yucatán	3
	XHVAD-TDT		
Concable	XHJP-TDT	Oaxaca	1
<b>Total general 59</b>			

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital:

**Tabla 33. Requerimientos a concesionarios de televisión vía satélite en 2022**

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
Dish	XHGO-TDT,	Tamaulipas	4
	XHD-TDT,		
	XHWT-TDT,		
	XHTAU-TDT		
Sky	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	2
	XHCTMX-TDT,	Ciudad de México	
	XHDF-TDT,		
Start Tv	XHIMT-TDT	Ciudad de México	3
	XHTVM-TDT	Ciudad de México	
	XHCTMX-TDT	Ciudad de México	
<b>Total general 9</b>			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de SKY, DISH y SATRT TV:

**Tabla 34. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión en 2023**

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
Canal 22 <sup>21</sup>	XEIMT-TDT	Ciudad de México	5
Cadena Tres	XHCTMXTDT	Ciudad de México	2
SPR <sup>22</sup>	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes	1
<b>Total general 8</b>			

En 2023 se realizaron 47 requerimientos (enero a la primera quincena de junio y PEL 2023)

- Requerimientos Televisión Restringida Terrenal:

**Tabla 35. Requerimientos a concesionarios de televisión por cable en 2023**

Concesionario	Emisoras	Entidad	No requerimientos
Izzi	XHVTV-TDT	Tamaulipas	8
	XHSPRME	Yucatán	
	XHCTMD-TDT	Quintana Roo	
	XHCTCN-TDT	Tabasco	
	XHCTVL-TDT		
Total Play	XHCJE-TDT	Chihuahua	27
	XHCTCJ-TDT	Hidalgo	
	XHCTIX-TDT		
	XHDH-TDT	Yucatán	
	XHCTMD-TDT		
	XHSPRME-TDT	Sinaloa	
	XHSPRMS-TDT	Estado de México	
	XHTOL-TDT		
Megacable	XHMIS-TDT	Sinaloa	3
	XHSPREM-TDT	Estado de México	
Telecable	XHBUR-TDT	Michoacán	3
	XHAQR-TD	Quintana Roo	
	XHCTCN		
<b>Total general 41</b>			

- Requerimientos Televisión Restringida Satelital (PEL 2023):

<sup>21</sup> Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

<sup>22</sup> Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

**Tabla 36. Requerimientos a concesionarios de televisión vía satélite**

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
Dish	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	1
Sky	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	1
Star Tv	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	1
<b>Total general 3</b>			

- Requerimientos a concesionarios radiodifundidos por incumplimientos por parte de DIS, SKY y START TV:

**Tabla 37. Requerimientos a concesionarios de radiodifusión 2023**

Concesionario	Emisora	Entidad	No requerimientos
TV UNAM	XHSPRME-TDT	Ciudad de México	3
<b>Total general 3</b>			

Por lo que hace a las vistas, se formularon 14 por presuntos incumplimientos en la retransmisión de la pauta electoral.

- Total Play 10
- Tv Azteca 1
- Megacable 2
- Dish 1

**Tabla 38. Vistas a la Secretaría Ejecutiva por presuntos incumplimientos en la retransmisión de la pauta electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.**

No.	Concesionario	Canal	Emisora	Entidad
1	TV Azteca y Televisora del Valle (StarTV y Sky)	1.1 Azteca Uno, 7.1 Azteca 7, 7.2 A+ y 40.1 ADN 40	XHDF- TDT XHIMT-TDT XHTVM-TDT	Ciudad de México
2	Megacable	Canal del Congreso (45.1 multiprogramado)	XHSPRCO-TDT	Colima, Colima
3	TotalPlay	Canal del Congreso (45.1 multiprogramado)	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes, Aguascalientes
4	TotalPlay	Canal 2.1 Las Estrellas	XHDEH-TDT	Delicias, Chihuahua
5	TotalPlay	Canal 2.1 Las Estrellas	XHDEH-TDT	Delicias, Chihuahua
6	TotalPlay	Canal 3.1 Imagen Televisión	XHCTCN-TDT	Benito Juárez, Quintana Roo
7	Megacable	Canal 14.1 Canal Catorce	XHSPRHA-TDT	Hermosillo, Sonora

No.	Concesionario	Canal	Emisora	Entidad
8	Dish (PEL 2021-2022)	2.1 Las Estrellas, 5.1 Canal 5, 1.1 Azteca Uno, 7.1 Azteca 7	XHGO-TDT, XHD-TDT, XHWT-TDT y XHTAU-TDT	Tampico, Tamaulipas
9	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCJE-TDT	Juárez, Chihuahua
10	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCUR-TDT	Cuernavaca, Morelos
11	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCJE-TDT	Juárez, Chihuahua
12	Total Play	Canal 3.1 Imagen Televisión	XHCTIX-TDT	Pachuca, Hidalgo
13	Total Play	Canal 1.1 Azteca Uno	XHCJE-TDT	Juárez, Chihuahua
14	Total Play	Canal 2.1 Las Estrellas en	XHTOL-TDT	Toluca de Lerdo, Estado de México

### **Resultados obtenidos y gestión de recursos**

Al igual que con la notificación electrónica de pautas, la DEPPP implementó, a partir de 2020, la notificación electrónica de acuerdos del Consejo General y del CRT, y lo cierto es que, no hubo indicio alguno de que algún concesionario de televisión restringida experimentara problemas para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral y de telecomunicaciones.

Con la implementación de esa medida se convocó a diversas reuniones de manera virtual, se elaboraron oficios firmados con la Firma Electrónica Avanzada y, con ello, se acordó con los concesionarios de televisión restringida que la recepción recíproca de información sería a través de correo electrónico, asimismo, autorizaron a personas determinadas para desahogar los requerimientos de información.

## **IV. Conclusiones de factibilidad**

Rumbo al PEF 2023-2024 y los 32 procesos locales coincidentes, en los cuales se elegirán, a nivel federal, la Presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones; y, a nivel local, 9 gubernaturas, 16 alcaldías de la Ciudad de México, 1,098 diputaciones locales y 18,645 cargos municipales, así como un incierto número de candidaturas independientes, esta autoridad se enfrentará a uno los procesos más grandes y complejos en su historia.

Por lo anterior, se requiere actualizar la normatividad reglamentaria, respecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión por parte de los actores políticos y las autoridades electorales, conforme a los diversos criterios adoptados por este Instituto y por la autoridad jurisdiccional. Asimismo, es de suma importancia incluir ciertos aspectos técnicos que permitirán a la DEPPP operar de manera eficiente, a efecto de cumplir con las atribuciones que le confiere la LGIPE.

Ahora bien, acorde con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación recaído en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados, y, conforme a los aspectos señalados en el apartado III del presente diagnóstico, a continuación, se expondrán los motivos por los que se propone incluir en el RRTME la notificación electrónica de las pautas y de los requerimientos para televisión restringida, así como la regulación correspondiente a esta última.

### **Respecto de la notificación electrónica**

En primer lugar, es preciso mencionar que la consulta realizada en 2019 a la industria de la radio y la televisión muestra la factibilidad de incluir en el proyecto de Reforma la notificación electrónica de las pautas, ya que tuvo una aceptación por arriba de la media, aunado a que, la factibilidad se hace evidente con las medidas implementadas por esta Junta, debido al COVID-19.

Si bien es cierto que dicha consulta no fue vinculante, también lo es que su elaboración permitió conocer la opinión de los concesionarios y de los especialistas en la materia, por lo que, a juicio de este órgano colegiado, los resultados obtenidos son un reflejo de lo que, en su momento, resultó viable y que a lo largo de más de 3 años la pandemia ha confirmado.

De los resultados obtenidos se desprende que, de las 3,233 emisoras notificadas, de un universo de 3,280, conforme al Catálogo aprobado en 2018, 2,536 remitieron su respuesta. Es decir, que de la totalidad de las emisoras se consultó al 98.56% y de éste, el 53.3% consideró posible recibir las pautas que apruebe y modifique el CRT, el Consejo General y esta Junta, de manera electrónica.

Ahora bien, dentro de las razones por las que el resto de los consultados no optaron por esta posibilidad encontramos las siguientes:

- La notificación personal dota de certeza la recepción de las notificaciones y permite identificar al responsable de la entrega y recepción, asimismo, permite establecer la fecha y hora de la notificación.
- La notificación electrónica resulta incierta debido a la presencia de diversos inconvenientes en el envío y recepción de los materiales a notificar, derivado de fallas técnicas o de fenómenos naturales.
- No se cuenta con los recursos tecnológicos.

Aunado a los argumentos antes citados, las emisoras consultadas propusieron dejar subsistente la notificación personal y la notificación electrónica sólo para las emisoras que lo soliciten.

Po otra parte, de las 6 organizaciones y 18 profesionales de la comunicación notificados, el 53.3% contestó que era posible que los concesionarios de radio y televisión recibieran de manera electrónica las pautas que aprobara y modificara el CRT y la Junta, 13.3% contestó que no y 33.3% no remitió su respuesta. Dentro de este grupo también se argumentó que debía subsistir la notificación personal y sólo que el medio lo solicitara se debería notificar mediante otro mecanismo.

De lo expuesto, podemos observar que más del 50% de las emisoras, así como de las organizaciones y profesionales de la comunicación, confirmaron la posibilidad de que las pautas fueron notificadas de manera electrónica.

Es preciso señalar que, si la preocupación radica en la falta de certeza de la entrega y recepción de las notificaciones o de la fecha y hora de recepción, el sistema que actualmente opera la DEPPP, esto es, el SiPP garantiza la notificación de las pautas, toda vez que, al cargarse la pauta en dicho sistema, automáticamente se genera un correo electrónico que notifica al concesionario esta actualización, quedando almacenada la información correspondiente a la notificación. Aunado a los anterior, no podemos perder de vista que, las órdenes de transmisión y los materiales, son remitidos por la misma vía y, a la fecha, ninguna de estas notificaciones ha generado un problema mayor.

Ahora bien, confirma lo anterior, el incidente de incumplimiento de sentencia, recaído en el expediente SRE-PSC-30/2020, en el cual la Sala Regional Especializada del TEPJF determinó que una emisora incumplió con su obligación de reposición, a pesar de haber negado la notificación de la pauta correspondiente, y aunque la DEPPP no tenía dentro de sus archivos el acuse de notificación, sí pudo demostrar que la emisora descargó la orden de transmisión que contenía el promocional que debía reponerse antes de que se venciera el plazo.

Considerando lo anterior, la DEPPP propone que dentro de la reforma al RRTME, se incluya la definición de “notificación electrónica” como la comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación. Asimismo, se prevé la modificación de diversos artículos relacionados con la notificación, a los que se les deberá agregar la denominación “electrónica”.

En consecuencia, resulta necesario que este Instituto dote de certeza a los actores involucrados en sus actividades sustantivas y operativas, por lo que la implementación de la notificación electrónica tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

Asimismo, permitirá que la DEPPP garantice que la prerrogativa constitucional en radio y televisión se administre de manera eficiente con amplios resultados, como los detallados en el presente instrumento, por lo que, permitirá lo siguiente:

- El PEF 2023-2024 y locales coincidentes se realice con estricto apego a las normas relativas a la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en los recursos públicos.
- La administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- El reconocimiento y uso de las medidas utilizadas durante la pandemia para la notificación de las pautas.
- Como resultado de las buenas prácticas hacer posible que a nivel reglamentario se reconozca la notificación electrónica que se realiza desde el año 2020 a la fecha.
- Después de los resultados obtenidos de la notificación electrónica implementada en la pandemia sería imposible concebir el modelo de comunicación política-electoral sin el surgimiento y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación. Es decir, no se podría garantizar la administración de la prerrogativa en radio y televisión y los procedimientos de la DEPPP para realizarla sin esta precondition tecnológica.

### **Respecto a los plazos y notificación electrónica de acuerdos y requerimientos para televisión restringida**

Sobre el particular, la reducción de plazos de 5 a 2 días durante proceso electoral y de 4 días durante periodo ordinario, obedece a que, si bien desde 2015 se otorgaron 5 días para desahogar los requerimientos, lo cierto es, que son los plazos que aplican a los concesionarios de radio o televisión abierta sin inconveniente alguno. El plazo de 5 días se aplicó como medida ante la falta de regulación del número de días suficientes para formular un requerimiento, posterior a la entrega del informe mensual y que éstos fueran desahogados como actualmente sucede, en 5 días. Sin embargo, como ya se señaló, resulta preciso homogeneizar los plazos con los concesionarios de radiodifusión para procurar la igualdad de condiciones ante la autoridad electoral.

En ese sentido, pese a las respuestas de los concesionarios de televisión restringida a la consulta formulada en 2019, entre las que se encuentran, las siguientes:

- Los plazos existentes no son suficientes, sin acreditar o señalar las razones por las cuales no son suficientes;
- Disminuir los plazos pone en riesgo el modelo de comunicación política actual sin brindar mayores razones para justificar sus respuestas, y

- Los sábados y domingos no deben contarse como días hábiles toda vez que no se cuenta con personal (situación que se ha tomado en cuenta para no notificar en estos días, salvo que la Comisión de Quejas y Denuncias así lo determine).

En razón de lo anterior, es que se considera que existe factibilidad para reducir los plazos de atención a requerimientos formulados por el INE de 5 a 2 días en proceso electoral y 4 días en periodo ordinario, así como continuar con el modelo de notificación de acuerdos y requerimientos de manera electrónica como fue implementado a partir de la pandemia.